

TRASLADO
(ART. 110 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

POR EL TERMINO DE TRES (03) DIAS HÁBILES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EN TRASLADO LA EXCEPCIÓN PREVIA PROPUESTA POR EL DEMANDADO **JUAN FELIPE PUERTA BARRERA** A TRAVES DE SU APODERADO JUDICIAL, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA ADELANTADO POR MARIA VICTORIA GIRALDO BEJARANO CONTRA JUAN FELIPE PUERTA BARRERA y LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO.

SE FIJA EN LISTA POR UN DIA, Y CORRE A PARTIR DE LAS 07:00 A. M. DEL DÍA 11 DEL MES DE JUNIO Y TERMINA A LAS 04:00 P. M. DEL DIA 16 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO QUE AVANZA.

SANTIAGO DE CALI, **JUNIO 10 DE 2021**

LA SECRETARIA



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

EXCEPCION PREVIA CONTESTACION DE LA DEMANDA 2018/067

hugo alberto <hugoalbert01@hotmail.com>

Lun 15/02/2021 4:38 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (67 KB)

EXCEPCION PREVIA.pdf;

Santiago de Cali, Febrero 15 de 2021.

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DE CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal

DEMANDANTE: Juan Felipe Puerta Barrera

DEMANDADO: María Victoria Giraldo Bejarano y otra

RADICACIÓN: 2018/067

HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.959.486 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 22.556 del C.S.J, obrando en mi calidad de apoderado del demandado **JUAN FELIPE PUERTA BARRERA**, persona domiciliada y residente en Cali, identificado con el numero de cédula 1.006.794.251 de Bogotá, estando dentro del termino para contestar la demanda, propongo la siguiente excepción previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del C.G.P.

**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS
FORMALES**

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCION

❖ **En cuanto al Poder:**

1. El artículo 74 del C.G.P establece:

“.....**En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados**” (He subrayado y puesto negrillas).

2. En el poder que le otorgan las demandantes **Nelly Vejarano de Giraldo y María Victoria Giraldo Bejarano** a la doctora **Luz Marina García Andrade**, no se especifica con claridad que contrato de compraventa es sobre el cual se solicita su rescisión, pues en lo pertinente se expresa:

“....., para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO VERBAL DE ACCION RESCISORIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA POR LESION ENORME**, en contra de **JUAN FELIPE PUERTA BARRERA** identificado con C.C 1.006.794.251, respecto del contrato de compraventa celebrado con este a través de su apoderado **LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO**, identificado con C.C 6.114.606, **en la fecha 12 de Mayo de 2016** en la Notaria Séptima del Circulo de Cali.” (He subrayado y resaltado)

3. *Es decir, que el contrato que se pide rescindir, es cualquier compraventa que se celebró entre las partes, el día 12 de Mayo de 2016, en la Notaria Séptima de Cali, ya fuere por documento privado o por Escritura Pública.*
4. *Para completar la indeterminación del contrato a que se refiere el poder, en la demanda y las pretensiones se especifica que el contrato que se pide rescindir es el protocolizado por medio de la Escritura Publica No. 0773 ojo! De fecha 13 de Mayo de 2016 de la Notaria Séptima de Cali, es decir, que el contrato señalado en el poder, se firmo un día antes que se firmara la citada Escritura Pública, o sea, el día 12 de Mayo de 2016.*

❖ En cuanto a la demanda:

5. *El contrato de compraventa que se pide rescindir, es un contrato de compraventa por medio del cual se transfirió el dominio de varios inmuebles, pero en la demanda no se relacionan esos inmuebles, simplemente se hace referencia a sus matriculas inmobiliarias, omitiendo los requisitos del artículo 83 del C.G.P, que exige que “las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificaran por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen.”*
6. *No especificó la apoderada de las demandantes que los inmuebles objeto de la compraventa fuera los siguientes, formando parte todos ellos del Edificio Mixto Giraldo-Propiedad Horizontal:*
 - *Local 1- ubicado en la Diagonal 51 No. 2-70.*
 - *Garaje privado Local 1 ubicado en la Calle 3 oeste No. D 50-57.*
 - *Local 2- ubicado en la Calle 3 Oeste No. D 50-49.*
 - *Local 5- ubicado en la Calle 3 Oeste No. D 50-49.*
 - *Local 6 ubicado en la Calle 3 No. D 50-47.*
 - *Apartamento 301 Calle 3 Oeste No. D 50-47.*

PRUEBAS

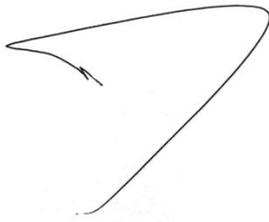
Pido que se tengan como tales:

1. *Poder Otorgado por las demandantes a la Doctora Luz Marina García.*
2. *Demanda.*
3. *Escritura Publica No. 0773 de fecha 13 de Mayo de 2016.*

❖ *Todos estos documentos obran en el expediente.*

Pido a usted tramitar y decidir en forma legal estas excepciones de conformidad con lo establecido en el artículo 100 y SS del C.G.P.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'B' shape with a horizontal line extending to the left and a vertical line extending downwards from the bottom of the 'B'.

HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO

C.C.14.959.486 de Cali

T.P.22.556 del C.S.J

TRASLADO
(ART. 110 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS HÁBILES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EN TRASLADO LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR EL DEMANDADO **JUAN FELIPE PUERTA BARRERA** A TRAVES DE SU APODERADO JUDICIAL, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA ADELANTADO POR MARIA VICTORIA GIRALDO BEJARANO CONTRA JUAN FELIPE PUERTA BARRERA y LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO.

SE FIJA EN LISTA POR UN DIA, Y CORRE A PARTIR DE LAS 07:00 A. M. DEL DÍA 11 DEL MES DE JUNIO Y TERMINA A LAS 04:00 P. M. DEL DIA 18 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO QUE AVANZA.

SANTIAGO DE CALI, **JUNIO 10 DE 2021**

LA SECRETARIA



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

CONTESTACION DE LA DEMANDA 2018/067

hugo alberto <hugoalbert01@hotmail.com>

Jue 18/02/2021 3:42 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA COMPILADA.pdf;

Buenas tardes,

Por medio del presente adjunto contestación de la demanda del proceso de la referencia.

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

APODERADO: HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO

RADICACION: 2018/067

JUZGADO: 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Atentamente,

HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO

C.C 14.959.486

T.P 22.556 C.S.J

Santiago de Cali, Febrero 18 de 2021.

Sr.

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

REFERENCIA: *Proceso Verbal*

DEMANDANTES: *Maria Victoria Giraldo Bejarano y Nelly Vejarano de Giraldo*

DEMANDADOS: *Juan Felipe Puerta Barrera*

RADICACION: *2018/067*

HUGO ALBERTO BOLANOS BEJARANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.959.486 de Cali, portador de la Tarjeta profesional No. 22.556 C.S.J, obrando en mi calidad de apoderado del demandado JUAN FELIPE PUERTA BARRERA, persona domiciliada y residente en Cali, identificado con el número de cedula No. 1.006.794.251 de Bogotá, manifiesto al Despacho lo siguiente:

- 1. El día 26 de enero de 2021, presente escrito por medio del cual contesté la demanda y propuse excepciones de mérito.*
- 2. El día 15 de febrero de 2021, presente escrito a través del cual formule excepciones previas.*
- 3. Estando aun dentro del termino para contestar la demanda, presento adición a la misma aportando nuevas pruebas, ampliando la contestación de los hechos 7 y 12.*

Para mayor claridad reproduzco en un solo escrito la contestación de la demanda, con adiciones referidas.

Atentamente,



HUGO ALBERTO BOLANOS BEJARANO

C.C 14.959.486 de Cali

T.P 22.556 C.S.J

Santiago de Cali, Febrero 18 de 2021.

Sr.

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

REFERENCIA: *Proceso Verbal*

DEMANDANTES: *María Victoria Giraldo Bejarano y Nelly Vejarano de Giraldo*

DEMANDADOS: *Juan Felipe Puerta Barrera*

RADICACION: *2018/067*

CONTESTACION DE LA DEMANDA

HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.959.486 de Cali, portador de la Tarjeta profesional No. 22.556 C.S.J, obrando en mi calidad de apoderado del demandado JUAN FELIPE PUERTA BARRERA, persona domiciliada y residente en Cali, identificado con el número de cedula No. 1.006.794.251 de Bogotá, dentro del asunto de la referencia, procedo a dar contestación a la demanda, dando así cumplimiento a su auto notificado el día 18 de Enero de 2021, por medio del cual se notificó a mi poderdante de la citada demanda por conducta concluyente.

Los hechos los contesto así, en el mismo orden en que están formulados:

AL HECHO 1-: *Es cierto, así consta en los certificados de tradición que las demandantes constituyeron hipoteca a favor del señor LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO sobre unos bienes inmuebles de su propiedad.*

En cuanto a que era muy amigo de la familia y en cuanto a la situación económica de sus mandantes, son apreciaciones que a mi mandante no le constan, pues el no participo en ese negocio.

AL HECHO 2-: *Es cierto.*

AL HECHO 3-: *No es cierto que se haya realizado ningún incremento del crédito, de lo que tiene conocimiento mi poderdante es que las señoras incumplieron las obligaciones pactadas en la hipoteca, por lo cual se les inicio un proceso ejecutivo, el cual surtió las etapas procesales correspondientes, llegando hasta el auto que fijo fecha para remate.*

AL HECHO 4-: *Es cierto, en cuanto a que el 13 de mayo de 2016, en la Notaria Séptima de Cali, las demandantes mediante la Escritura Pública No. 0773 transfirieron el dominio de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No.s 370-884882; 370884883; 370-884884; 370-884887; 370-884888 y 370-884889.*

En cuanto a que se iba a firmar una nueva hipoteca similar a las que se hacen en las casas de compraventa, es una apreciación que a mi mandante no le consta, porque no participó directamente en el negocio pues lo hizo a través de su apoderado general.

AL HECHO 5-: No es cierto, en ningún momento el señor Puerta se aprovechó del estado de necesidad, ni de posición de inferioridad, pues las vendedoras son personas plenamente capaces y fuera de lo anterior, tuvo conocimiento mi poderdante, a través de su apoderado general que en todas las negociaciones siempre estuvieron acompañadas del señor MANUEL EDGARDO RODRIGUEZ DIAZ GRANADOS, mayor en retiro del ejército, quien es esposo de la señora MARJA VICTORJA GIRALDO BEJARANO y yerno de la señora NELLY VEJARANO DE GIRALDO.

AL HECHO 6-: Es cierto en cuanto a que mediante esa escritura pública se transfirieron los inmuebles correspondientes a esas matriculas inmobiliarias.

Pero no es cierta la afirmación que dichas transferencias de dominio constan en los certificados de tradición de los citados inmuebles, pues la venta del apartamento 301 ubicado en la Calle 3 # D 50-47, que forma parte del Edificio Mixto Giraldo propiedad horizontal y al cual corresponde la Matricula inmobiliaria 370-884889 no fue inscrita por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por encontrarse embargado por jurisdicción coactiva de las Empresas Municipales de Cali, mediante el oficio No. 928 de fecha 30-03-2016. El origen de este embargo es una deuda que tienen los demandantes por concepto de servicios públicos por un valor superior a los 40 millones de pesos.

Ese embargo sigue vigente como se observa en la anotación No. 005, pues las demandantes, hasta la presente, no han cumplido con su obligación de salir al saneamiento en todos los casos previstos por la ley sea por evicción o vicios redhibitorios, tal como consta en el punto tercero de la citada Escritura Pública No. 0773.

Fuera de lo anterior las demandantes María Victoria Giraldo Bejarano y Nelly Vejarano de Giraldo, engañaron a el señor JUAN FELIPE PUERTA BARRERA, pues en el mismo punto 3, manifestaron que los inmuebles objeto de venta se encontraban libres de embargos, teniendo ellas conocimiento del embargo anteriormente mencionado.

- ❖ *Conclusión de todo lo anterior señor Juez, es que las demandantes siguen siendo propietarias de este inmueble, por lo cual contra él no procede la demanda de lesión enorme, pues no ha salido del patrimonio de ellas.*

AL HECHO 7-: Es cierto en cuanto a que en la misma fecha de la Escritura Pública de 13 de mayo de 2016, el comprador JUAN FELIPE PUERTA BARRERA, y las vendedoras suscribieron un promesa de compraventa sobre los mismos inmuebles, en la cual se pactó que el día 12 de mayo de 2017 a las 3:30 pm ante la Notaria Séptima de Cali, se firmaría la Escritura Pública por medio de la cual las señoras MARJA VICTORJA GIRALDO BEJARANO y NELLY VEJARANO DE GIRALDO, podrían readquirir los inmuebles siempre y cuando pagaran el precio pactado en ese documento.

Llegado el día 12 de mayo de 2017, el apoderado del demandado, el señor LUIS EDUARDO PUERTA, a las 3:30 pm, se presentó ante el Notario Séptimo de Cali, con los siguientes documentos:

- Certificado de tradición de las matriculas inmobiliarias Nos. 370- 884882; 370884883; 370-884884; 370-884887; 370-884888 y 370-884889.
- Contrato de promesa suscrita con las demandantes.
- Poder general que le otorgaba JUAN FELIPE PUERTA BARRERA y con su correspondiente vigencia.
- ❖ Y como dice en el acta de presentación No. 004-2017- Comparecencia ante Notario- "... y en plena disposición de hacer cumplir la precitada promesa de compraventa en el sentido de firmar la escritura pública que perfecciona el citado contrato de promesa de compraventa...."

Es tanta la buena fe, con que ha actuado mi poderdante, que si las promitentes compradoras MARJA VICTORIA GIRALDO BEJARANO y NELLY VEJARANO DE GIRALDO, hubieran comparecido a la Notaria Séptima, él les habría transferido nuevamente la titularidad de los predios, siempre y cuando le hubieren pagado la suma de \$420.000.000.

Es bueno recalcar, que por \$420.000.000 las demandantes, habrían readquirido los inmuebles, que, según lo afirmado por ellas en la demanda, ahora valen Mil Seiscientos Treinta Millones de Pesos (\$1.630.000.000) m/cte.

- ❖ Se anexa: 1. Copia del acta de presentación No. 004-2017-Comparecencia ante Notario- Expedida por la Notaria Séptima de Cali, el día 12 de mayo de 2017.
- 2. Copia de la demanda presentada ante el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, el día 11 de Julio de 2017, para hacer efectiva la Clausula Penal por valor de Cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000) m/cte.

AL HECHO 8:- No es cierto, tanto el señor Puerta, como las vendedoras, sabían que lo que se firmaba era una compraventa y una promesa de compraventa.

AL HECHO 9:- Es cierto, ese fue el precio fijado en la Escritura No. 0773 y ese también fue el precio fijado en la promesa de compraventa. Pero esos contratos son normales en el ámbito de los negocios, pues es normal que, al darle oportunidad al vendedor de un inmueble, al cabo de un año, de readquirir el inmueble, no va a ser por el mismo precio, si no, por un precio superior.

AL HECHO 10:- No le consta a mi poderdante, pues esa liquidación y los abonos a que hace referencia la apoderada fueron producto de un negocio entre las aquí demandantes y el señor LUIS EDUARDO PUERTA, con anterioridad a la fecha en que se firmó la escritura pública No. 0773.

AL HECHO 11:- Es cierto las demandantes sin ningún fundamento legal, impetraron una falsa denuncia ante la Fiscalía General de la Nación por el presunto delito de fraude procesal. Cuando en realidad las que han incurrido en el delito de estafa son las señoras MARJA VICTORIA GIRALDO BEJARANO Y NELLY VEJARANO DE GIRALDO, pues engañaron al comprador JUAN FELIPE PUERTA BARRERA, al enajenarle un inmueble sobre el cual pesaba un embargo por jurisdicción coactiva de las Empresas Municipales de Cali.

AL HECHO 12:- No es cierto, que las demandantes ignoraban lo que sucedía con respecto al incumplimiento de las obligaciones pactadas en la promesa de compraventa, que dio origen a ese proceso, pasando por alto, que con anterioridad al inicio de la demanda se les había requerido por escrito y personalmente para que hicieran entrega de los inmuebles, conforme se había pactado en el contrato de comodato, inserto en la citada promesa.

Para demostrar la falta de veracidad de lo afirmado por las demandantes, que ignoraban lo que sucedía antes del 27 de Noviembre de 2017, me permito aportar las siguientes misivas enviadas a la señora Nelly Vejarano de Giraldo y María Victoria Giraldo Bejarano, por parte del apoderado general del demandado, señor Luis Eduardo Puerta Botero:

- 1. Carta de fecha mayo 16 de 2017, recibida en la portería de la Ciudadela Pasoancho III Etapa, el mismo día.*
- 2. Carta de fecha junio 30 de 2017, recibida por la señora Nelly Vejarano de Giraldo, el día 1 de julio de 2017, en su residencia Carrera 38 No. 38 B-41.*
- 3. Carta de fecha 30 de julio de 2017, recibida en la portería de la Ciudadela Pasoancho III Etapa el mismo día.*

AL HECHO 13:- Es cierto, la apoderada de las demandantes aporta un avalúo realizado por un perito, el cual le asigna un valor exorbitante a los inmuebles objeto del contrato de compraventa, pues en su concepto, tiene un avalúo de \$1.630.000.000 Pero dicho avalúo no corresponde con la realidad del mercado inmobiliario, tal como se demuestra con el avalúo efectuado por el arquitecto Pablo Cesar Izquierdo Viveros, con RAA-Aval-76041353.

AL HECHO 14:- Es cierto, es el valor de la compraventa que consta en la Escritura Pública No. 0773.

AL HECHO 15 Y 16:- No son hechos de la demanda si no fundamentos de derecho.

AL HECHO 17:- Es cierto, en concepto de la apoderada la demanda se impetro dentro del término que establece el artículo 1951 del C.C, pero ya en las excepciones propuestas veremos que la demanda se encuentra prescrita por haberse notificado al demandado pasados los 4 años que fija la norma. AL HECHO 18:- Es cierto, el poder obra en el expediente.

AL HECHO 18- Es Cierto, las demandantes otorgaron poder a su apoderada, aunque el contrato que solicitan rescindir en el mismo no coincide con el especificado en la demanda.

- ❖ Después del hecho 18 aparecen dos menciones que se denominan "AL HECHO SEGUNDO" y "AL HECHO TERCERO", a las cuales no me refiero, por cuanto parece que ellas forman parte de otra contestación de la demanda que realizó la apoderada.

A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, pues en la compraventa realizada a través de la Escritura Pública No. 0773 de fecha 13 de mayo de 2016, otorgada en la notaría Séptima de Cali, con referencia a los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 370-884882, 370-884883, 370-884884, 370-884887 y 370-884888, no existió lesión enorme, pues de acuerdo al peritazgo efectuado por el Arq. Pablo Cesar Izquierdo, el precio que recibieron las vendedoras no es inferior a la mitad del justo precio de los bienes inmuebles que se vendieron, por consiguiente no da lugar a que se declare la rescisión del contrato suscrito por JUAN FELIPE PUERTA BARRERA Y MARJA VICTORIA GIRALDO BEJARANO Y NELLY VEJARANO DE GIRALDO.

2. Pido que se condene a las demandantes a pagar las costas del proceso

EXCEPCIONES DE FONDO

1. PRESCRIPCION DE LA ACCION RESCISORIA POR LESION ENORME.

FUNDAMENTOS

a.) El artículo 1954 del C.C preceptúa:

"La acción rescisoria por lesión enorme expira en cuatro años, contados desde la fecha de contrato."

El contrato de compraventa que da origen a este proceso se protocolizó mediante la Escritura Pública No. 0773 de fecha mayo 13 de 2016 y han transcurrido más de cuatro (4) años desde esa fecha y la fecha en la cual se notificó al demandado JUAN FELIPE PUERTA BARRERA por conducta concluyente, mediante auto notificado por estado el día 18 de Enero de 2021, en el cual se aclaró que a quien se notificaba era al señor JUAN FELIPE PUERTA BARRERA, que es el demandado y no JULIAN FELIPE PUERTA BARRERA, a quien erróneamente se había notificado por estado el día 2 de diciembre de 2020.

6.) INEXISTENCIA DE LA LESION ENORME:

FUNDAMENTOS

El artículo 1947 del C.C establece:

"El vendedor sufre lesión enorme cuando el precio que recibe es inferior a la mitad del justo precio de la cosa que vende; y el comprador a su vez sufre lesión enorme, cuando el justo precio de la cosa que compra es inferior a la mitad del precio que paga por ella. El justo precio se refiere al tiempo del contrato."

a.) En el presente caso tenemos que por medio de la Escritura Pública No. 0773 se realizó la compraventa de los siguientes inmuebles, que forman parte del edificio mixto Giraldo:

1. *Local 1-Diagonal 51 No. 2-70*

Matricula inmobiliaria No. 370-884882

2. *Garaje privado Local 1- Calle 3 oeste No. D50-57*

Matricula inmobiliaria No. 370-884883.

3. *Local 2- Calle 3 oeste No. D50-55*

Matricula inmobiliaria No. 370-884884

4. *Local 5- Calle 3 oeste No. D50-49*

Matricula inmobiliaria No. 370-884887

5. *Local 6 Calle 3 No. D50-47*

Matricula inmobiliaria No. 370-884888

6. *Apartamento 301 Calle 3 oeste No. D50-47*

Matricula inmobiliaria No. 370-884889

b. A estos inmuebles el Arq. Pablo Cesar Izquierdo le realizó los siguientes avalúos:

1) Local 1	\$ 87.576.660
2) Garaje privado Local 1	\$ 28.543.504
3) Local 2	\$ 57.865.467
4) Local 5	\$ 88.744.348
5) Local 6	\$ 202.311.856
6) Apartamento 301	\$ 246.311.267

- c. Si efectuamos la suma de los avalúos de todos los inmuebles, exceptuando el del apartamento 301, cuya venta no se materializó, tenemos que el justo precio de los inmuebles sería \$ 465.041.835.
- d. En conclusión, tenemos que si el justo precio de los inmuebles es \$465.041.835 habría lesión enorme si el precio pagado fue inferior a la mitad de ese valor, que asciende a la suma de \$232.520.917 y como lo que se pagó fue \$327.887.000, no se configura la lesión enorme.

PRUEBAS

Para sustentar las excepciones propuestas presento a usted las siguientes pruebas:

1. Certificados de tradición de los inmuebles objeto de la controversia.
2. Avalúo comercial de cada uno de los inmuebles objeto de compraventa realizado por el Arq. Pablo Cesar Izquierdo Viveros Avaluador RAA-Aval 76041353.
3. Acreditación del RAA, correspondiente al Arq. Pablo Cesar Izquierdo Viveros.
4. Acreditación de las exigencias del artículo 226 del C.G.P, presentado por el Arq. Pablo Cesar Izquierdo Viveros.

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P, manifiesto al señor juez que contradigo el dictamen pericial, realizado por el evaluador LUIS BERNARDO PINZON SILVA, por considerar que el valor que él le fija a los inmuebles es exorbitante, por consiguiente solicito a usted:

1. Hacer comparecer a la audiencia al señor Perito LUIS BERNARDO PINZON SILVA, para que responda las preguntas que le formulare sobre su idoneidad y sobre el contenido del dictamen.
2. También para efecto de la contradicción me permito aportar el avalúo realizado por el Arq. Pablo Cesar Izquierdo Viveros, sobre cada uno de los inmuebles objeto de este proceso.

❖ Dejo en los anteriores términos contestada oportunamente el traslado que se me ha corrido.

NOTIFICACIONES

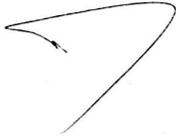
Mi mandante:

JUAN FELIPE PUERTA BARRERA, recibirá notificaciones en la Calle 14C No. 76-11 Apto 401 de la ciudad de Cali.

Su correo electrónico es: jfp5148@gmail.com

*Como apoderado las recibiré en la Carrera 3 No. 10-20 oficina 311 del Edificio Colombia.
Teléfono 3168244994-3155020917.
Correo electrónico: hugoalbert01@hotmail.com*

Atentamente,



HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO
C.C 14.959.486 de Cali
T.P 22.556 C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/jul/2017

Página 1*

CORPORACION

GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS

JUZGADOS MUNICIPALES

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

032

74320

11/jul/2017

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

1006794251

JUAN FELIPE PUERTA BARRERA

01 *"

14959486

HUGO ALBERTO BOLANOS BEJARANO

03 *"

אזהרה: אין להעתיק או לשכפל את תוכן הדו"ח הזה

REPARTO 11

CUADERNOS 1

sjarai

FOLIOS 53+3CD

H. 129

EMPLENDO

OBSERVACIONES

2017 / 454. OK *gudolo/17.*
17 julio/17.

20 NOV 2017 → liquidación.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DTE: JUAN FELIPE PUERTA BARRERA

DDA: MARIA VICTORIA GIRALDO BEJARANO Y NELLY VEJARANO DE GIRALDO

A. PARTE DEMANDANTE

Es el Sr. **JUAN FELIPE PUERTA BARRERA**, representado por el Sr. **LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO**, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 6.114.106 expedida en Andalucía, conforme al Poder General que le fue otorgado por medio de la Escritura Publica N°. 485 de fecha 18 de Febrero de 2015 de la Notaria 64 del Circulo de Bogotá D.C.

B. APODERADO DEL DEMANDANTE

Dr. **HUGO ALBERTO BOLAÑOS BEJARANO**, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.959.486 de Cali y T.P. 22.556 C. S.J., con domicilio profesional en la Carrera 3 # 10-20 Edificio Colombia Of 311 de la ciudad de Cali.

PARTE DEMANDADA

Son las Sras. **MARIA VICTORIA GIRALDO BEJARANO Y NELLY VEJARANO DE GIRALDO**, domiciliadas en Cali, identificadas con las cedulas de ciudadanía Nos. 41.885.564 y 24.454.892, respectivamente.

HECHOS

1. El día 13 del mes de Mayo del año 2016, el Sr. **JUAN FELIPE PUERTA BARRERA**, obrando como Prometiente Vendedor y las Sras. **MARIA VICTORIA GIRALDO BEJARANO Y NELLY VEJARANO DE GIRALDO**, en su calidad de Prometientes Compradoras, suscribieron una Promesa de Compraventa, cuyas firmas se autentificaron en las Notarias 7a y 22 del Circulo de Cali.
2. En dicha Promesa el Prometiente Vendedor se obliga a transferir mediante Escritura Pública a las Prometientes Compradoras, los siguientes inmuebles.
Local número 1, Garaje privado Local 1, Local 2, Local 5, Local 6, apartamento 301, que forman parte del Edificio mixto Giraldo-Propiedad horizontal, ubicado en la diagonal 51 numero 2-70, Calle 3 oeste numero D 50-57, Calle 3 Oeste No. D 50.55/49/47, de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali.
3. Para la firma de la Escritura Publica que perfeccionara la Promesa de Compraventa se fijo el día 12 de Mayo de 2017, a las 3:30 p.m. en la Notaria Séptima del Circulo de Cali.
4. Llegadas la fecha y hora convenida el Sr. **LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO**, Apoderado General del Sr. **JUAN FELIPE PUERTA BARRERA**, compareció a la

Notaria Séptima de Cali, a fin de cumplir con lo pactado en la Promesa, es decir, suscribir la Escritura Pública por medio de la cual se haría transferencia de dominio de los inmuebles a la Prometientes Compradoras, presentando ante el Sr. Notario los siguientes documentos:

a) Certificados de tradición de las matriculas inmobiliarias Nos. 370-884882; 370-884887; 370-884888 y 370-884883, impresos el día 10 de Mayo de 2017.

b) Paz y Salvos de impuestos predial de cada de cada uno de los inmuebles.

c) Escritura Pública N°. 485 de fecha 18 de febrero de 2015, otorgada en la Notaria 64 del Círculo de Bogotá D.C., por medio de la cual el Sr. **JUAN FELIPE PUERTA BARRERA** otorga PODER GENERAL al Sr. **LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO**.

d) Certificado de vigencia del PODER GENERAL de fecha 3 de Mayo de 2017.

e) La Promesa de Compraventa suscrita entre las partes.

5. Las Prometientes Compradoras No se presentaron a la Notaria en la fecha y hora acordada, por lo cual el Sr. Notario Séptimo de Cali, procedió a expedir la correspondiente Certificación de Comparecencia del Prometiente Vendedor.

6. En la Clausula Cuarta de la Promesa de Compraventa se pactaron las Arras Penitenciales.

Dice así la citada:

CUARTA: ARRAS.- Se fijan como arras en caso incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de este contrato por una cualquiera de las partes, dará derecho a aquella que hubiere cumplido o se hubiere allanado a cumplir las obligaciones a su cargo para exigir del primero que no cumplió o no se allanó a cumplir el pago de la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) moneda legal colombiana, sin necesidad de requerimientos, ni constitución en mora, derechos estos a los cuales renuncian ambas partes en reciproco beneficio.

El pago de las Arras no exige del cumplimiento de la obligación principal y el contratante que haya cumplido podrá pedir o la resolución del contrato o su ejecución, en ambos casos con el pago de la pena. Si el incumplimiento proviniera de EL PROMITENTE COMPRADOR, la parte PROMITENTE VENDEDORA, podrá descontar directamente de los dineros recibidos como parte del precio el valor estipulado en esta cláusula.

7. Al incumplir dos de las obligaciones pactadas en la Promesa de Compraventa, a saber:

1.- Pagar el precio convenido de Cuatrocientos Veinte Millones de Pesos (\$420.000.000), para lo cual se les dio un (1) año de plazo, es decir, hasta el día 12 de Mayo de 2017 y

2.- Comparecer a suscribir la Escritura Pública de Compraventa por medio de la cual se perfeccionara la Promesa de Compraventa, el día 12 de Mayo de 2017 a las 3:30p.m. a la Notaria Séptima de Cali, las prometientes Compradoras han dado lugar a que se haga efectiva el cobro de las Arras Penitenciales pactadas.

8. La Promesa de Compraventa, título Ejecutivo de la acción, contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero.

9. El Sr. **LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO**, apoderado del Prometiente Vendedor, me ha otorgado poder para Incoar la presente acción Ejecutiva, con facultad para recibir:

PRETENSIONES

En virtud de lo expuesto en los hechos anteriores, formulo ante usted demanda por los trámites de un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** contra las Sras. **MARIA VICTORIA GIRALDO VEJARANO Y NELLY VEJARANO DE GIRALDO**, para que se libre mandamiento de pago en su contra y a favor del Sr. **JUAN FELIPE PUERTA BARRERA**, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

- A. Cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000) como capital, a que se Refieren las Arras Penitenciales pactada en la Promesa de Compraventa.
- B. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa, del 6% anual desde la fecha en que se constituya en mora a las demandadas.
- C. Por las costas del proceso.

DERECHO

Invoco los Artículos, 25, 26, 82 y ss, 422 y ss del C.G.P.

CLASE DE PROCESO

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

CUANTÍA

Es la suma de Cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000) m/cte., valor total de las pretensiones que se cobran al momento de presentación de esta demanda.

COMPETENCIA

Es el competente Señor Juez, por razón de la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y el domicilio de las demandadas.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como tales, las siguientes:

- 1.- Original de la Promesa de Compraventa, título Ejecutivo de la acción
- 2.- Acta de comparecencia ante Notario Séptimo de Cali, con los siguientes documentos que se le presentaron:
 - Poder general mediante E.P. N°. 485 de fecha 18 de febrero del año 2015 de la Notaria 64 de Bogotá
 - Certificados de tradición de las matriculas inmobiliarias Nos. 37-884889 – 370-884882 – 370-884884 – 370-884887 – 370-884888 y 370-884883 impresos el día 10 de Mayo de 2017.
 - Paz y Salvo de impuesto predial de los anteriores predios
- 3.- Poder otorgado.

CONSTITUCION EN MORA

Solicito que al Notificársele el mandamiento de pago a las demandadas, se tengan por constituidas en mora, al tenor de lo dispuesto en el Art. 423 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Se recibirán así

*El Sr. Luis Eduardo Puerta Botero, representante legal del demandante, la recibirá en la Calle 14 C N°. 74-60 de la ciudad de Cali
Correo Electrónico: puerta307@hotmail.com*

La demandada María Victoria Giraldo Bejarano, en la Calle 13 C N°. 75-95 Casa 21 – Cali

*La demandada Nelly Vejarano De Giraldo, en la Calle 4 A N°. 38 B – 41 Apartamento 301
Correo Electrónico: No tiene*

*El suscrito apoderado en la Carrera 3 # 10- 20 Oficina. 311 Edificio Colombia en la ciudad de Cali.
Teléfonos: 316-824-4994 315-5020-917
Correo: hugoalbert01@hotmail.com*

Atentamente

HUGO ALBERTO BOLANOS BEJARANO
C.C. No. 14.959.486 de Cali
T.P. No. 22.556 del C.S. de la J.



ACTA DE PRESENTACION No. 004-2017

COMPARECENCIA ANTE NOTARIO.

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los DOCE (12) días del mes de MAYO de Dos Mil Diecisiete (2.017), ante el Despacho del Notario Séptimo del Círculo de Cali, Dr. ALBERTO VILLALOBOS REYES, siendo las 3:30 P.M, se hizo presente LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.114.606, quien obra en nombre y representación del señor JUAN FELIPE PUERTA BARRERA, C.C No 1.006.794.251, mediante poder general No 485 del 18-02-2015 de la Notaria 64 de Bogota. DC, el cual presenta con vigencia de fecha 03 de mayo de 2017, hábil para contratar y obligarse y manifestó; PRIMERO: Que en calidad de APODERADO DEL PROMETIENTE DEL VENDEDOR, comparece a cumplir con el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA suscrito el 13-05-2016 y autenticado en la Notaria Séptima (7a) del Círculo de Cali y Notaria 22 de Cali, contrato suscrito por JUAN FELIPE PUERTA BARRERA con las señoras VICTORIA GIRALDO BEJARANO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía números 41.885.562 Y NELLY VEJARANO DE GIRALDO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía números 24.454.892, como PROMETIENTES COMPRADORAS, lo anterior relacionado con la promesa de compraventa de los siguientes 6 bienes inmuebles: APARTAMENTO 301,

Calle 18 Norte No. 5AN - 20
57+2+6604465 / 6604466
www.notaria7call.com



LOCALES COMERCIALES 1, 2, 5, 6 Y GARAJE PRIVADO 1, QUE HACEN PARTE DEL EDIFICIO MIXTO GIRALDO PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE 3 No D50-47 DE LA CIUDAD DE CALI- VALLE DEL CAUCA, IDENTIFICADOS EN SU ORDEN CON LAS MATRICULAS INMOBILIARIA Nos 370-884889, 370-884882, 370-884884, 370-884887, 370-884888 y 370-884883. CUYA AREA, COMPONENTES Y LINDEROS SE ENCUENTRAN ESTIPULADOS EN LA CITADA PROMESA DE COMPRAVENTA Y EN EL RESPECTIVO TITULO DE ADQUISICION, EL CUAL FUE POR ESCRITURA PUBLICA No 773 DEL 13 DE MAYO DE 2016 DE LA NOTARIA 7 DE CALI. **SEGUNDO:** Que en el contrato de promesa de compraventa mencionado se obligan a la FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA QUE PERFECCIONA EL PRECITADO CONTRATO PARA EL DIA 12 DE MAYO DE 2017 A LAS 3:30 PM EN LA NOTARIA SEPTIMA DE CALI. El señor **LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.114.606, quien obra en nombre y representación del señor **JUAN FELIPE PUERTA BARRERA**, C.C No 1.006.794.251, mediante poder general No 485 del 18-02-2015 de la Notaria 64 de Bogota. DC, el cual presenta con vigencia de fecha 03 de mayo de 2017, en calidad de **APODERADO DEL PROMETIENTE VENDEDOR**, se presenta a este despacho notarial, con los siguientes documentos: certificados de tradición de las MATRICULAS INMOBILIARIA Nos 370-884889, 370-884882, 370-884884, 370-884887, 370-884888 y 370-884883, impresos el 01 de mayo de 2017, así mismo

Calle 18 Norte No. 5AW - 20
57+2+6604465 / 6604466
www.notaria7call.com



con sus respectivos Paz y salvos de impuesto predial, vigencia de Poder general, Contrato de promesa de compraventa mencionado, escritura publica de adquisición y en plena disposición de hacer cumplir la precitada promesa de compraventa, en el sentido de firmar la escritura pública de compraventa que perfecciona el citado contrato de promesa de compraventa, dejando constancia que ha tratado de comunicarse y localizar a las PROMETIENTES COMPRADORAS, lo cual ha sido imposible , y quienes a la fecha no han manifestado ánimo de solicitar algún tipo de prórroga o plazo para la firma de la escritura pública de compraventa que perfecciona el precitado contrato.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL CERTIFICADO DE TRADICION DE FECHA 10-05-2017, CON MATRICULA INMOBILIARIA Nos 370-884885, ACTUALMENTE FIGURA UN EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA, EN LA ANOTACION NRO 5, Y FIGURA COMO PROPIETARIAS LAS SEÑORAS VICTORIA GIRALDO BEJARANO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía números 41.885.562 Y NELLY VEJARANO DE GIRALDO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía números 24.454.892.....

Para constancia hace la presentación y permanece en las instalaciones de la Notaria séptima de Cali hasta las 5:00 pm, dando cumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA con fecha de suscripción el 13-05-2016 autenticados ante la Notaria Séptima (7a) del Circulo de Cali y Notaria 22 de Cali.....

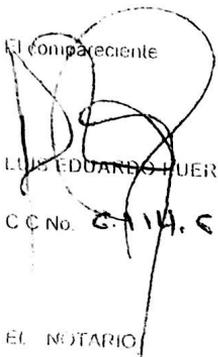
Calle 18 Norte No. 5AN - 20
57+2+6604465 / 6604466
www.notaria7call.com

7 NOTARIA

ALBERTO VILLALOBOS REYES



DERECHOS: \$12.200 IVA \$ 2.318 RESOLUCION NO. 0053 DE 3 MARZO DE 2017

El compareciente

LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO,
C.C No. 8.114.506

INDICE DERECHO

EL NOTARIO


ALBERTO VILLALOBOS REYES
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCUITO DE CALI

NOTARIA 7 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON FIRMA Y HUELLA
CIRCULO DE CALI
DE 19 Norte # 580-09 Tel: 6604465 - 6604466
www.notaria7cali.com

Ante la Notaría 7 del Circuito de Cali compareció:
PUERTA BOTERO LUIS EDUARDO

Identificado(a) con: C.C. 8114808
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella en el puesto, son suyas.

N Cali 12/05/2017 09:50HAJUG2K8QFF
Hora: 08:34:01 a.m.


Firma

Huella Impresa  Huella Digital

FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE TIENE LA NOTARIA
ALBERTO VILLALOBOS REYES



Calle 18 Norte No. 5AN - 20
57-2-6604465 / 6604466
www.notaria7cali.com

Santiago de Cali mayo 16 de 2017

Señoras

NELLY VEJARANO DE GIRALDO

VICTORIA GIRALDO BEJARANO

LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO identificado con la cedula de ciudadanía 6.114.606 abogado en ejercicio con T.P 253830 DEL C.S.J apoderado del señor JUAN FELIPE PUERTA BARRERA identificado con la cc 1006.794.251, se dirige a ustedes para informarles que el día 12 de mayo de 2017 a las 3:30 pm hice presentación ante el notario séptimo del circulo notarial de Cali, en cumplimiento a contrato de compraventa suscrito entre usted y mi representado, dejando constancia de su incumplimiento; por tal motivo les informo que al terminar la manifestación de comodato que en su momento se les diera, tomo la posesión de los bienes procediendo a notificar a cada uno de los arrendatarios sobre esta nueva situación.

Las invito además a que den solución al problema que se presenta con el apartamento 301, pues les recuerdo que ustedes firmaron una escritura pública en la que se comprometieron a entregar el inmueble libre de todo gravamen, situación actual que las puede enfrentar a un problema de índole penal.

Les informo que el inmueble continuara en venta y si es su deseo, les será tenida en cuenta su oferta dependiendo la seriedad de la misma.

ATTE.

LUIS EDUARDO PUERTA BOTERO

CIUDADELA PASOANCHO
III ETAPA
PORTERÍA

Santiago de Cali, Junio 30 de 2017

Sres.

Nelly Vejarano De Giraldo

Victoria Giraldo Bejarano

Referencia: Solicitud de entrega de bienes dados a titulo, de Comodato Precario.

Luis Eduardo Puerta Botero, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 6.114.606, obrando en mi calidad de Apoderado del Sr. Juan Felipe Puerta Barrera, de conformidad con el Poder General que se me otorgo mediante la Escritura Publica N°. 773 de fecha 13 de Mayo de 2016, me dirijo a Uds., para comunicarles, que de conformidad en el Art. 2219 del Código Civil, solicito a Uds., la entrega de los siguientes bienes inmuebles, que les fueron dados a titulo de Comodato Precario, pactado en la parte final de la Promesa de Compraventa suscrita el día 13 de Mayo de 2016:

Local número 1, Garaje privado Local 1, Local 2, Local 5, Local 6, apartamento 301, que forman parte del Edificio mixto Giraldo-Propiedad horizontal, ubicado en la diagonal 51 numero 2-70, Calle 3 oeste numero D 50-57, Calle 3 Oeste No. D 50.55/49/47, de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali.

Dicha entrega deberá verificarse el día Seis (6) de Julio del corriente año a las 9 a.m., para lo cual estaré presente en los citados inmuebles.

Atentamente.



Luis Eduardo Puerta Botero
C.C. # 6.114.606

Entrega Julio 3 / 2017.

Cra 38 - 38 B 41

Salio siendo las 9:53 AM
por la Ventana la Seccora
Nelly Vejarano y manijero del
por de la Seccora por debajo
de la puerta.

Tu hijo. *Juan Felipe Puerta*
16 206473

Santiago de Cali, Junio 30 de 2017

*Sres.
Nelky Vejarano De Giraldo
Victoria Giraldo Bejarano*

Referencia: Solicitud de entrega de bienes dados a titulo, de Comodato Precario.

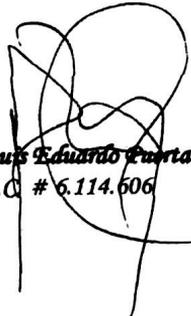
Luis Eduardo Puerta Botero, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 6.114.606, obrando en mi calidad de Apoderado del Sr. Juan Felipe Puerta Barrera, de conformidad con el Poder General que se me otorgo mediante la Escritura Publica N°. 773 de fecha 13 de Mayo de 2016, me dirijo a Uds., para comunicarle, que de conformidad en el Art. 2219 del Código Civil, solicito a Uds., la entrega de los siguientes bienes inmuebles, que les fueron dados a titulo de Comodato Precario, pactado en la parte final de la Promesa de Compraventa suscrita el día 13 de Mayo de 2016:

Local número 1, Garaje privado Local 1, Local 2, Local 5, Local 6, apartamento 301, que forman parte del Edificio mixto Giraldo-Propiedad horizontal, ubicado en la diagonal 51 numero 2-70, Calle 3 oeste numero D 50-57, Calle 3 Oeste No. D 50.55/49/47, de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali.

Dicha entrega deberá verificarse el día Seis (6) de Julio del corriente año a las 9 a.m., para lo cual estaré presente en los citados inmuebles.

Atentamente.

Luis Eduardo Puerta Botero
C.C. # 6.114.606



CIUDADELA PAULINA
III ETAPA
PORTERIA

TRASLADO
(ART. 110 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

POR EL TERMINO DE CINCO (05) DIAS HÁBILES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EN TRASLADO LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA DEMANDADA **DANIELA DIEZ GONZALEZ** A TRAVES DE SU APODERADO JUDICIAL, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO VERBAL DE SIMULACION DE CONTRATOS ADELANTADO POR OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS CONTRA DANIELA DIEZ GONZALEZ y JOSE ROSEMBERG VILLAMIL RUSE.

SE FIJA EN LISTA POR UN DIA, Y CORRE A PARTIR DE LAS 07:00 A. M. DEL DÍA 11 DEL MES DE JUNIO Y TERMINA A LAS 04:00 P. M. DEL DIA 18 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO QUE AVANZA.

SANTIAGO DE CALI, **JUNIO 10 DE 2021**

LA SECRETARIA



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

CONTESTACIÓN DEMANDA_ Proceso de Simulación_ Octavio Enrique Diez vs Daniela Diaz_Juzgado 04 Civil del Circuito de Cali_2019-211

JUAN PABLO CANO GARCÍA <jpcano@btlllegalgroup.com>

Mar 24/11/2020 3:31 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Itimana <Itimana@btlllegalgroup.com>; linamgarzon20@gmail.com <linamgarzon20@gmail.com>; mrdiexdiex@gmail.com <mrdiexdiex@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

20201124_Contestacion Demanda_Simulacion_Daniela Diez Gonzalez_2019-211.pdf;

Buenas tardes señores **JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Proceso: Verbal de Simulación

Demandantes: Octavio Enrique Diez Bastidas.

Demandados: Daniela Diez González y Otro.

Radicado: 2019 - 0211

De parte del Dr. Luis Gabriel Timana Cardoza apoderado judicial de la demandada Daniela Diez Gonzalez me permito presentar contestación a la demanda dentro del término, igualmente me permito copiar en la presente comunicación a las demás partes conforme art. 3 decreto 806 de 2020.

Agradezco la atención prestada,

Juan Pablo Cano Garcia

Auxiliar Jurídico

BTL Legal Group

Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Piso 3

Edificio Nexxus XXV

Teléfono (2) 896 4672 – (2) 668 6611

Teléfono Movil 3135043542

jpcano@btlllegalgroup.com

Santiago de Cali - Colombia



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El anterior mensaje de correo electrónico y sus anexos contienen información confidencial y, por lo tanto, sujeta a reserva. Si usted no es destinatario del mismo debe proceder a informar mediante correo electrónico a la persona que lo envió y a borrar de su sistema tanto el correo recibido como el enviado, sin conservar copias. En todo caso el uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, sin autorización, es prohibido y puede configurar un delito.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The preceding email and its attachments contain information that is confidential, and, in consequence, constitute non-public information. If you are not an intended recipient of this message, please notify the sender at his email address and delete all copies. Unauthorized use, dissemination, distribution or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful.

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali D.E.- Valle del Cauca

E. S. D.

REF:

Proceso: Verbal de Simulación
Demandantes: Octavio Enrique Díez Bastidas.
Demandados: Daniela Díez González y Otro.
Radicado: 2019 - 0211

ASUNTO: Contestación de la Demanda

LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA, mayor de edad y vecino de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.945.632 de Cali (V), abogado en ejercicio y provisto de la Tarjeta Profesional No. 234.199 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en mi calidad de Apoderado Judicial de la demandada **DANIELA DIEZ GONZALEZ**, según poder que se anexa, de manera respetuosa procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por el señor **OCTAVIO ENRIQUE DIEZ BASTIDAS**, quien actúa a través de apoderado judicial, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO 1. ES CIERTO. En la fecha indicada los señores José Rosemberg Villamil y Daniela Díez González suscribieron ante la Notaria 18 del Circulo de Notarios de Cali la escritura pública 4681 del 22 de diciembre de 2018, a través de la cual se materializo la compraventa del bien inmueble al que se hace alusión en este hecho.

Debe destacarse que, no es como lo plantea la parte actora, quien sugiere que “se dijo vender” el bien inmueble; pues efectivamente, como se indicó en precedencia, la compraventa del inmueble a la que se hace alusión, se materializo a través de la suscripción de la escritura pública mencionada, lo que hace que se presuma eficaz, valida y legal. Siendo lo manifestado en el presente hecho una apreciación sin fundamento y temeraria que realiza el demandante. El actor basa sus dichos en fundamentos subjetivos que solo se respaldan por sus afirmaciones, sin que obre prueba alguna que acredite sus peticiones.

FRENTE AL HECHO 2. Ante las diversas afirmaciones expuestas por el apoderado de la parte demandante, nos permitimos dividir el presente hecho de la siguiente manera: a) Frente a que el contrato de compraventa fue simulado, b) Frente a que la señora Daniela Díez no pago el precio del bien, c) Frente a que la señora Daniela Díez se aprovechó de las malas condiciones de salud de su padre para convérselo de que comprara el bien y lo colocara a su nombre, d) Frente a que la intención de la señora Daniela Díez González era que los dineros de la compraventa no ingresaran a la masa sucesoral del causante.

FRENTE AL HECHO 2 A. NO ES CIERTO. No existe prueba alguna que permita acreditar que el vínculo jurídico contractual celebrado entre la señora Daniela Díez (compradora) y José Rosemberg Villamil (vendedor) fue simulado, por el contrario, el mismo se desarrolló en cumplimiento de los presupuestos legales atribuibles al negocio de compraventa que se estaba celebrando, conforme se evidencia es los documentos que obran en el plenario y los que se aportan con este escrito.

Adicionalmente, la parte actora deberá probar los supuestos de hecho que plantea, conforme lo dispone el Art. 167 del CGP, pues la carga de la prueba recae en su contra.

FRENTE AL HECHO 2 B. NO ES CIERTO. No existe prueba alguna en el plenario que permita acreditar lo planteado por la parte actora en este hecho. La única prueba que plantea el actor es la manifestación de la parte demandante, la cual es totalmente subjetiva y amañada. Debe recordarse que conforme lo establece el art. 167 del CGP, le compete a la parte actora acreditar los supuestos de sus afirmaciones, carga incumplida frente a lo que se refiere en el presente hecho.

FRENTE AL HECHO 2 C. NO ES CIERTO. En primer lugar, corresponde a una manifestación de tipo subjetivo que realiza la parte actora, sin allegar elemento de prueba que lo corrobore, siendo su deber legal; en segundo lugar, es importante resaltar que el señor Octavio Diez Betancourt, tal y como lo refiere el demandante, padecía una afectación en su salud producto de un cáncer que lo invadía y aquejaba desde hacía varios años, el cual le impedía laborar y tener ingresos, o contar con un patrimonio del cual pudiera obtener los ingresos para la compra del mencionado inmueble. Tal como se desprende de las declaraciones de renta de los años 2014, 2015, 2016 y 2018, el señor Diez Betancourt tenía una gran cantidad de pasivos y deudas, que claramente no permitían que este dispusiera de los recursos necesarios y suficientes para la adquisición de un inmueble. Adicionalmente, según se verifica de la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, el señor Octavio Diez Betancourt registraba un ingreso base de cotización (sobre el que efectuaba sus aportes) sobre un salario mínimo mensual legal vigente, lo que permite inferir con claridad la incapacidad económica de este para adquirir un inmueble de tales características; lo que denota la subjetividad y vaguedad de los argumentos de la parte actora en esta acción judicial; los que por demás son temerarios.

FRENTE AL HECHO 2 D. NO ES CIERTO. En primer lugar, la parte actora plantea un escenario que no puede probar, pues parte de una apreciación subjetiva asociada a la intención que presuntamente le endilga a mi representada. En segundo lugar, porque no resulta posible tener tal “intención”, pues como se indicó previamente, el señor Octavio Diez Betancourt no contaba con recursos económicos para la compra de este ni de ningún otro bien, mueble o inmueble, pues su situación económica era precaria, dado su complejo estado de salud; contando con un sinnúmero de pasivos, que difícilmente alcanzaba a cubrir; máxime cuando su ingreso mensual era de un salario mínimo legal vigente.

FRENTE AL HECHO 3. ES CIERTO. El señor Octavio Diez Betancourt, padre de mi representada, padecía de las afecciones de salud que se refieren en el presente hecho. En este punto deben destacarse dos cosas:

1. La difícil situación que padecía el señor Octavio Diez Betancourt en su estado de salud le impedía laborar y obtener alguna fuente de ingreso con la cual pudiera proveer dinero alguno para la compra del bien inmueble óbice del proceso. Por el contrario, según se desprende de sus declaraciones de renta, la situación económica por la que este atravesaba estaba marcada por la gran cantidad de pasivos que tenía, los cuales, difícilmente podía solventar, dado que su ingreso era de un salario mínimo mensual legal vigente.
2. El señor Octavio Diez Betancourt siempre estuvo lucido y consciente, tanto así que nunca fue declarado incapaz, por lo cual, resulta ilógico que una persona de su edad y con sus conocimientos como comerciante pretendiera realizar un “negocio” para “defraudar” a

su propia familia. Hecho del cual no existe prueba alguna, más allá de la simple declaración de la parte demandante, la cual es contradictoria y temeraria.

FRENTE AL HECHO 4. Ante las diversas afirmaciones expuestas por el apoderado de la parte demandante, nos permitimos dividir el presente hecho de la siguiente manera: a) Frente a que mi representada tiene 24 años de edad y se graduó hace aproximadamente dos años como abogada de la universidad ICESI, b) Frente a que no cuenta con recursos económicos.

FRENTE AL HECHO 4 A. ES PARCIALMENTE CIERTO. Si bien, mi representada es abogada, egresada de la Universidad ICESI, tiene la edad de 25 años y no 24 como se refiere en el presente hecho. No obstante, esta afirmación es irrelevante para el proceso, y con intenciones superfluas y vagas.

FRENTE AL HECHO 4. B. NO ES CIERTO. Corresponde a una manifestación de tipo subjetivo que realiza la parte actora, sin contar con elemento de prueba alguna que lo acredite, siendo importante resaltar que mi representada se ha caracterizado por ser una persona trabajadora, que ha laborado desde muy pequeña y que, para la fecha de los hechos ya contaba con trabajo. No obstante, lo manifestado en este hecho, asociado a la edad y la actividad de mi representada son irrelevantes para las resultas de este proceso. Debe destacarse que lo verdaderamente importante, es que la parte actora incumple con el deber consagrado en el Art. 167 del CGP, vinculado a la prueba de sus dichos a través de los cuales pretende la simulación.

FRENTE AL HECHO 5. Ante las diversas afirmaciones expuestas por el apoderado de la parte demandante, nos permitimos dividir el presente hecho de la siguiente manera: a) Frente a que el valor del bien corresponde a la suma de \$381.408.000, b) Frente a que el valor del bien es inferior a la mitad del justo precio.

FRENTE AL HECHO 5 A. ES CIERTO. El valor pactado en el contrato de compraventa corresponde a la suma aquí señalada.

FRENTE AL HECHO 5 B. NO ES CIERTO. El precio pactado en la escritura pública fue el correspondiente al del avalúo catastral, el cual consiste en la determinación del valor de los predios y se obtiene mediante la investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario que hace la entidad estatal correspondiente, y del cual, se deriva todo el contenido obligacional del propietario respecto del bien.

Finalmente se evidencia que el actor allega un avalúo comercial del bien, el cual adolece de total fiabilidad y no cumple con los requisitos legales y técnicos para su emisión. Lo anterior, dado que el perito nunca tuvo acceso al bien, ni pudo registrar el mismo en su integridad; por lo cual, desconoce las condiciones físicas, técnicas y materiales del inmueble; por lo cual, sus dichos carecen de objetividad.

FRENTE AL HECHO 6. NO ES CIERTO. Corresponde a una manifestación subjetiva sin prueba alguna que lo acredite, además mi representada jamás coaccionó al demandante para hacerlo firmar el documento que menciona, lo cual incluso no hace parte, ni presta mérito alguno a lo que se discute en la presente litis, ahora bien, frente a foto que se enuncia en el presente hecho, debe ser claro que la misma no podrá ser tenida en cuenta como prueba, pues si bien el Art. 243 del CGP establece que las fotos corresponden a un tipo de documento, el Art. 244 del mismo estatuto establece que la autenticidad de un documento se condiciona a la existencia de certeza de la persona que lo ha

elaborado, manuscrito o firmado o la certeza respecto de la persona a quien se atribuya, y en este caso, todos estos elementos brillan por su ausencia, pues de las imágenes aportadas, solo se logra evidenciar un documento y una persona sosteniéndolo, sin que se identifique que el mismo fue elaborado, manuscrito o firmado por mi representada; es más, ni siquiera se observa a la señora Daniela Díez para indicar que estuvo presente.

Así pues, no se cumplen con los presupuestos que contempla la jurisprudencia del Consejo de Estado en el cual se resalta que:

“los documentos que contienen el presupuesto y el registro fotográfico, no pueden valorarse al carecer de los requisitos que debe contener el documento privado, pues no se tiene certeza de su autor y no es posible deducir su autoría de otros elementos indicadores, tales como membrete, sellos, o cualquier otro hecho del cual pueda inferirse su autor. La autenticidad de un documento la define el artículo 244 del C. G. del P., así: “es auténtico un documento cuando existe certeza respecto de la persona a quien se atribuye el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.” Sobre este preciso punto la Corte Constitucional en la sentencia T-268 de 2010 precisó que por autenticidad de un documento se entiende la ausencia de duda acerca de su creador o, lo que es lo mismo, la certeza respecto de la persona de quien proviene (...) El planteamiento anterior guarda total consonancia con lo que esta Sección ha señalado respecto del valor probatorio que se le puede dar a una fotografía: “(...) la Sala advierte que de acuerdo con el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil los documentos que han de apreciarse como pruebas deben ser auténticos, “es decir debe haber certeza respecto de la persona que lo ha elaborado y de que el hecho plasmado en el documento, en este caso en las fotografías, corresponda a la realidad, puesto que, al igual que en cualquier otro documento, hay riesgo de alteración” (...). En relación con las fotografías, además de que resulta imposible establecer su autenticidad, lo cierto es que bajo ningún supuesto pueden ser valoradas dado que sólo dan cuenta del registro de varias imágenes, sobre las que no es posible determinar su origen, ni el lugar, ni la época en que fueron tomadas o documentadas”.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

NOS OPONEMOS DE MANERA FRONTAL frente a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, con fundamento en las siguientes **PREMISAS DE DEFENSA:**

- **La parte demandante carece de legitimación por activa:** Se tiene que los legitimados por activa para alegar la acción de simulación son: las partes que intervinieron en el acuerdo simulado, sus herederos y demás terceros a quienes en negocio oculto les ocasione un perjuicio real y cierto, para ello, es necesario que ese tercero sea actualmente titular de un derecho cuyo ejercicio se halle impedido o perturbado por el acto ostensible. Calidades estas las cuales ninguna ostenta el demandante.
- **Carencia de requisitos legales y jurisprudenciales para que se emita una condena en contra de los demandados:** La Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en

¹ Consejo de Estado_ Sentencia del 17 de septiembre de 2018_ Sección Tercera_ M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas.

lo dispuesto por el Código Civil, ha establecido los requisitos que deben cumplirse para que proceda de fondo una condena cuando se discute la simulación de un negocio jurídico, elementos que brillan por su ausencia en el presente proceso, por lo cual, no podrá emitirse sentencia condenatoria alguna.

- **En la presente acción judicial no se configuran los elementos de la simulación absoluta:** Para que se configure la simulación absoluta es necesario que quien la pretende, acredite que el negocio jurídico compra venta es inexistente, es decir, la no transferencia del bien, ni la intención de hacerlo, situaciones no acreditadas por el demandante.
- **Legalidad del negocio jurídico:** El principio de la conservación de los actos jurídicos consiste en preferir un tratamiento para tales actos que conduzca a que estos produzcan el máximo de sus efectos, en vez de otro que los redujera a la ineficacia; en este caso, dado la ausencia de prueba, y legalidad de los actos, el negocio jurídico debe subsistir.
- **En la presente acción judicial no se configuran los elementos de la simulación relativa:** Se presenta cuando el negocio simulado o aparentado, esconde total o parcialmente otro negocio, que es el verdaderamente querido, es decir, existe un negocio verdadero transferencia de dominio y posesión, pero encierra algo distinto a lo señalado en el contrato formal, situación esta última no acreditada por el demandante.
- **Ausencia de elementos probatorios que conlleven la configuración de una simulación relativa, por interpuesta persona:** La parte demandante manifiesta que quien fungió como verdadero comparador del bien inmueble fue el señor Octavio Diez Betancourt, sin embargo, no allega ningún elemento probatorio si quiera indiciario, que permita acreditar tal manifestación y la configuración de esta figura conforme lo preceptuado por la CSJ- Sala de Casación Civil, como lo es el acuerdo entre las partes contratantes de involucrar un tercero que figure por una de ellas y la existencia de un acto oculto sobre el aparente, pues su manifestación se basa en apreciaciones subjetiva entorno a una discrepancia familiar que en nada incumbe a la acción de simulación.
- **Inexistencia de prueba de la capacidad económica del señor Octavio Diez:** Dentro del plenario no existe elemento alguno que permita acreditar que el señor Octavio Diez, contaba con la capacidad económica para adquirir el bien inmueble óbice de la presente acción de simulación, ni que el dinero para la compra del inmueble hubiere salido de su patrimonio. Lo cual conlleva a la inexistencia jurídica de que esta fuera su real comprador.
- **La parte demandante pretende un enriquecimiento sin causa:** La parte actora, a base de apreciaciones subjetivas sin sustento probatorio alguno y sin causa para ello, pretende enriquecer su patrimonio aprovechándose del hecho de la muerte de su padre.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRETENSIÓN 1. NOS OPONEMOS. En primer lugar, por cuanto la parte demandante no cuenta con legitimación en la causa por activa para iniciar la acción judicial y mucho menos de pretender lo que aquí se solicita; en segundo lugar, porque no se determina con claridad el tipo de simulación pretende se declare en el presente asunto y, en tercer lugar, porque no existe elementos probatorios que permitan verificar la existencia de una simulación en el negocio jurídico celebrado entre el señor José Rossemberg Villamil y la señora Daniela Diez González. Adicionalmente, porque el fundamento que establece el demandante para pretender la simulación parte de presupuestos

subjetivos, que contrarían totalmente la realidad, pues lo que, si queda totalmente claro, es que el señor Octavio Diez Betancourt, no tenía la capacidad económica de adquirir un bien, de ninguna característica, pues su sustento era para lo estrictamente necesario para vivir, más por la condición de salud en la que este se encontraba.

FRENTE A LAS PRETENSIÓN 2. NOS OPONEMOS. Toda vez que la presente pretensión resulta abiertamente improcedente, se debe tener en cuenta que la consecuencia jurídica de la simulación en que los bienes o propiedad objetos de la simulación, vuelvan al patrimonio del dueño original, esto es, señor José Rosseberg Villamil, razón por la cual, dicho bien inmueble nunca podría ingresar a la masa sucesoral del causante señor Octavio Diez Betancourt, pues este nunca fue de su propiedad.

FRENTE A LAS PRETENSIÓN 3. NOS OPONEMOS. Al no configurarse la existencia de una simulación absoluta, ni mucho menos relativa, en el negocio jurídico celebrado entre el señor José Rosseberg Villamil y la señora Daniela Diez González, no existe fundamento alguno que conlleve la cancelación de la escritura pública No. 4681 de 22 de diciembre de 2018 y su correspondiente registro.

FRENTE A LAS PRETENSIÓN 4. NOS OPONEMOS. Al no resultar procedente la declaratoria de simulación no se podrá inscribir dicha providencia judicial en el folio de matrícula del inmueble.

FRENTE A LAS PRETENSIÓN 5. NOS OPONEMOS. Por cuanto mi representada nunca fungió como poseedora de mala fe, ni existe elemento de prueba alguno que así lo acredite, recordemos que la mala fe tendrá que ser probada por quien alega su existencia, pues el negocio jurídico de compraventa celebrado por esta, se sujetó al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales establecidos para ello, adicionalmente dicho bien como se explicó en precedencia nunca podrá ingresar a la masa sucesoral del causante señor Octavio Diez Betancourt, pues este nunca fue de su propiedad y no existe prueba de haberse causado frutos civiles por cuanto se toman inexistentes.

Con relación a la solicitud de condena en costas, nos oponemos a esta y, por el contrario, solicitamos se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

FRENTE A LA PETICIÓN ESPECIAL

NOS OPONEMOS. Y, por el contrario, solicitamos que no se conceda al demandante el amparo de pobreza que pretende, por cuanto, este no acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 151 del C.G.P., ya que este sí cuenta con capacidad de atender los gastos del proceso, pues es de conocimiento que el señor Octavio Enrique Diez Bastidas, es un profesional de la salud, odontólogo que ha asistido a reiterados congresos y capacitaciones en su profesión, con trabajo estable en consultorios odontológicos y prestación de su servicio en brigadas de salud programadas por el ejército nacional. Lo que hace evidente su capacidad económica para sufragar los gastos propios del presente proceso.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por NO asistirle razón jurídica al demandante, niego y me opongo al Derecho que pretendan invocar como fundamento de sus pretensiones.

EXCEPCIONES DE MERITO

A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

La legitimación en la causa refiere el presupuesto de la pretensión para la sentencia de fondo, determina quienes deben o pueden demandar y a quien se debe o se puede demandar, por tanto, es necesario al momento de iniciar un proceso judicial, en contra de otra parte, que el actor acredite estar legitimado jurídicamente para hacerlo. En este sentido, debe lograr demostrar la existencia de una relación jurídica sustancial o contractual la cual permite instaurar un proceso en contra de la parte con la cual se tiene o se tuvo dicha relación jurídica o contractual, presupuesto legal que no se cumple en este trámite judicial, pues entre el señor Octavio Enrique Diez Bastidas y los demandados, no existe ni existió ningún tipo de vínculo jurídico o sustancial que habilite al primero ejercer una acción judicial frente al segundo.

Ahora bien, haciendo alusión a la legitimación en la causa para ejercer la acción de simulación que se pretende en el presente proceso, se debe tener en cuenta que, conforme a lo establecido por la jurisprudencia² y la doctrina³, los legitimados para ejercer dicha acción son: 1) las partes que intervinieron en el acuerdo simulado. 2) sus herederos y; 3) los terceros a quienes el negocio oculto ocasione un perjuicio real y cierto al cual este ya tenía un derecho adquirido, tales como los acreedores. Calidades que no cumple el demandante, pues como ya es conocido, desde el marco general no demuestra la existencia de una relación jurídica sustancial o contractual entre este y la parte pasiva que lo habilite a iniciar una acción judicial en contra de estos como erradamente lo realiza y, desde el marco especial deber ser claro que el actor no hizo parte del negocio jurídico que manifiesta erradamente fue simulado, no tiene la calidad de heredero de ninguno de los contratantes y; tampoco es un tercero con un derecho real adquirido que pruebe haberse ocasionado un perjuicio real y cierto, así como tampoco ostenta la calidad de acreedor de ninguno de los demandados, razón que determina con claridad la ausencia de legitimación en la causa por activa que lo habilite para solicitar la pretensión de simulación que aquí se discute.

Si bien es cierto, la parte demandante pretende estar legitimado para ejercer esta acción judicial, por el hecho de ser hermano de la demanda Daniela Diez González, quien según lo expone en la demanda, “presuntamente compró un bien inmueble a un tercero con dineros emanados de su padre”, por cual, solicita se reintegrado ese bien al patrimonio de la masa sucesoral, se le debe aclarar al actor que, el solo hecho de familiaridad por consanguinidad entre este y la demandada no lo legitima para ejercer la acción de simulación.

Conclusión: El señor Octavio Enrique Diez Bastidas no está legitimado para ejercer la presente acción judicial en contra de mi representada Daniela Diez González, pues no cuenta con ningún tipo de vínculo sustancial o contractual que lo legitime, ni ostenta las calidades que define y habilita la doctrina y la jurisprudencia.

Por lo anterior, se deberá declarar probada la presente excepción.

B. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD, VALIDEZ Y EFICACIA DEL NEGOCIO JURÍDICO: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS

El principio de conservación de los actos jurídicos ha sido desarrollado tanto por la doctrina como por la jurisprudencia nacional; la primera de ellas bajo la circunstancia de establecer una prevalencia a la voluntad privada de los contratantes en la finalidad del negocio y los efectos jurídicos de su validez,

² Corte Suprema de Justicia_ Sala de Casación Civil- Sentencia del 6 de julio de 2009_ M.P. William Namen Vargas.

³ Libro_ Teoría General del Acto Jurídico _ Sección III: La Simulación.

siempre y cuando estos se rijan por las razones que le dieron origen, estando en cabeza de quien pretenda cuestionar la voluntad tal negocio jurídico la sustentación probatoria que conlleve su ineficacia; en palabras de la doctrina, se ha señalado que: “(...) al erigir a la voluntad privada en ‘fuerza creadora’ de efectos jurídicos, aun bajo la dependencia de la ley, lógicamente se ha procurado que esa voluntad se realice que sea efectiva, presumiéndose de antemano y mientras no se demuestre lo contrario, que sus regulaciones cumplen la finalidad jurídica que ha determinado su reconocimiento

Tal es el fundamento del principio de la *conservación* de los actos jurídicos que, en síntesis, consiste en preferir un tratamiento para tales actos que conduzca a que estos produzcan el máximo de sus efectos, en vez de otro que los redujera a la ineficacia”^{4[1]}.

Frente al particular la jurisprudencia ha manifestado que “una consecuencia obvia de los negocios jurídicos es que una vez se perfeccionan, mediante el cumplimiento de los requisitos estructurales y las formalidades legales que le son propios, sus efectos se limitan a quienes los suscriben: «*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*», señala el artículo 1602 del Código Civil”⁵

De tal suerte, podemos concluir que todo negocio jurídico deberá conservar sus efectos conforme a la voluntad privada de las partes, siendo obligación de quien pretenda cuestionar los efectos jurídicos del negocio celebrado acreditar y demostrar de que adolece el mismo, presupuesto que no acredita el demandante en esta acción judicial; quien no acredita jurídica, ni probatoriamente los elementos que conlleven a que el negocio jurídico pueda tornarse ineficaz, pues sin tal presupuesto el negocio jurídico objeto de discusión a la fecha conservara en su totalidad sus efectos, presumiéndose su legalidad.

C. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS CONFIGURATIVOS DE LA SIMULACIÓN

Para exista simulación se requiere de una discordancia entre la voluntad real y la declaración que involucra un acuerdo para aparentar cierto acto, o para disfrazar el verdaderamente celebrado.

Lo que evidencia que estamos ante un negocio jurídico que se presume legal, valido y eficaz, sin la existencia de aparentar otro negocio u acto distinto a la compraventa. Ahora bien, otra cosa es que el actor se quiere aprovechar de la situación fallecimiento de su padre, sin fundamento alguno, para enriquecer su patrimonio sin causa para ello.

C.1. Incumplimiento de los requisitos y características de la simulación.

Para que se configure la simulación y podamos hablar de un negocio simulado, quien lo pretenda, deberá acreditar y demostrar si quiera con indicios, el cumplimiento de unos requisitos y características que permiten su existencia y configuración, los cuales de entrada no acredita la parte actora, pues se requiere de la existencia de los siguientes elementos:

- ✓ Un acto o contrato con dos facetas diferentes, una oculta y otra publica: Dentro del plenario no obra ni tan siquiera un indicio, que determine la existencia de un acto o contrato oculto.

⁴Ospina Fernández Guillermo y otro. Teoría General del Contrato y del Negocio Jurídico. Pág. 476. Editorial Temis. Bogotá (2019).

⁵ Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil_ Sentencia del 9 de agosto de 2018_ M.P. Ariel Salazar Ramírez.

- ✓ Una disconformidad entre las declaraciones del acto real oculto y el ficticio aparente bajo los grados de simulación absoluta y relativa: no se evidencia, ni se prueba la existencia de una disconformidad en el negocio jurídico celebrado entre las partes que integran la pasiva.
- ✓ La intención y/o acuerdo de las partes para producir dicha disconformidad: no existe en el plenario elemento de prueba, si quiera a manera de indicio, que permita evidenciar y corroborar la intención y acuerdo entre la parte pasiva de una disconformidad o negocio oculto, pues el actor solo se limita a realizar manifestaciones subjetivas que en nada tienen que ver con el negocio jurídico celebrado, pues son de orden familiar, ajenos a la acción o figura de la simulación.
- ✓ La intención de engañar a terceros con derechos sobre la cosa objeto de simulación: elemento este que tampoco se acredita, y que no resulta posible verificar, en la medida en que la parte actora no cuenta con legitimación para iniciar la acción simulación del negocio jurídico celebrado por las partes que integran la pasiva, pues ni tan siquiera es un tercero con un derecho real adquirido sobre la cosa objeto del negocio u ostenta una garantía sobre la misma.

Lo anterior, evidencia que el demandante no cumple con la labor de probar ni tan siquiera a manera de indicio los elementos estructurales de la simulación, razón por la cual, no se podría hablar de la existencia de la misma y con ello, resulta improcedente la presente acción judicial.

Igualmente, la figura de la simulación, ostenta en sí misma unas características que convergen, para que la misma resulte procedente, las cuales tampoco acredita la parte actora, las mismas corresponden a:

- ✓ La divergencia o disparidad entre la voluntad real y la declarada: de lo cual no obra elemento de prueba alguno.
- ✓ El concierto o acuerdo simulatorio: la parte actora no acredita que tipo de acuerdo, celebraron las partes demandadas para consolidar un acto simulado.
- ✓ La configuración de una simulación absoluta o relativa: si bien en cierto, en el presente asunto no se configura la existencia de ninguno de estos grados de simulación, también es cierto, que la parte actora, ni si quiera se toma la tarea de referir que grado de simulación pretende y los elementos de configuran la misma, pues su causa pretendí, no resulta procedente bajo ningún presupuesto jurídico aplicable a la figura de la simulación.

Conclusión: Teniendo en cuenta que en la acción judicial adelantada no se cumple ni se prueba si quiera a manera de indicio, los elementos y características que dan origen a la figura de la simulación, la misma resulta a todas luces improcedente. Adicionalmente, estamos ante un negocio jurídico valido celebrado por las partes que integran la pasiva, exento de todo acto oculto que permita configurar la existencia de una simulación.

C.2. Ausencia de identificación y prueba del grado de simulación pretendida (absoluta y/o relativa).

Debemos partir por enunciar que, cuando hablamos de la figura de simulación y pretendemos que la misma sea declarada respecto de un acto jurídico, lo primero que incumbe es identificar el grado de simulación que se pretende, ya que conforme a la doctrina y la jurisprudencia existen dos grados, la simulación absoluta y la simulación relativa y, una vez identificada la pretendida, correspondería acreditar si quiera a manera de indicio, las situaciones que la configuran, las cuales en ambas son diametralmente diferentes, incluso en sus efectos. Presupuestos anteriores, no cumplidos ni acreditados por la parte actora; pues del escrito de demanda se evidencia que ni tan siquiera se

identifica el grado de simulación que se pretende sea declarado, ni mucho menos la prueba indiciaria de una o la otra. Razón para que las pretensiones del actor no puedan resultar prósperas.

Cuando hablamos de simulación absoluta, precisamos que la misma se configura cuando el negocio jurídico no existe, y el ostensible es meramente aparente (*corpus sine animus*), es decir, hay apariencia, pero no hay sustancia verdadera. Así las cosas, existe la verdad de una declaración, pero de un negocio jurídico que las partes no han querido celebrar, por lo que se configura una ausencia total de voluntades. Situación no acreditada ni probada por el demandante, pues en ningún momento en su demanda manifiesta la inexistencia del negocio jurídico y/o de voluntad en el mismo del que pretende su simulación.

Cuando hablamos de simulación relativa, precisamos que la misma se configura cuando los declarantes han concertado sus voluntades para ajustar una conversión, más la misma es públicamente diferente a como en verdad fue celebrado el negocio, es decir, existe un acuerdo real en la celebración de un negocio jurídico, pero se hace parecer de modo distinto a como en realidad fue pactado, la cual para su configuración requiere que quien la pretenda, deba acreditar la existencia del acto oculto sobre el aparente, sin que se destruya el negocio jurídico celebrado entre las partes. Presupuestos no acreditados por el demandante, pues no existe prueba, ni siquiera indiciaria, de la existencia de un negocio oculto diferente al celebrado entre las partes que integran la pasiva, puesto la demanda en construida con base en manifestaciones subjetivas, y mucho menos la intención del actor en dejar en firme el negocio jurídico, pues su petición está dirigida a la declaratoria de la simulación el bien inmueble ingrese al patrimonio de quien nunca lo tuvo en su patrimonio y que fue ajeno totalmente al negocio jurídico.

Conclusión: Teniendo en cuenta que la parte actora no individualiza el grado de simulación que pretende, ni mucho menos acredita los elementos configurativos y probatorios de los grados existentes, inexorablemente su acción judicial carece de causa, por lo que deberán sus pretensiones ser despachadas desfavorablemente.

D. INEXISTENCIA DE PRUEBA EN LA CONFIGURACIÓN DE LA SIMULACIÓN POR INTERPUESTA PERSONA

Cuando hablamos de simulación por interpuesta persona nos encontramos ante un grado de simulación relativa mas no absoluta, del escrito de demanda, aun cuando el demandante no es claro en sus pretensiones, y lo solicitado resulta improcedente por ser inexistente en el ordenamiento jurídico; de lo manifestado, se logra evidenciar que quizás lo que refiere es presunta existencia de una simulación por interpuesta persona, pues refiere sin prueba si quiera indiciaria que el bien inmueble adquirido por mi representada, la señora Daniela Diez Gonzales, fue adquirido con dineros de su padre señor Octavio Diez Betancourt.

Frente a lo anterior, olvida la parte actora que, para que se configure una simulación relativa por interpuesta persona, se requiere:

- ✓ La acreditación de un acuerdo entre las partes contratantes de involucrar un tercero que figure por una de ellas.
- ✓ La aceptación de ese tercero.
- ✓ La existencia de un acto oculto sobre el aparente.
- ✓ La prueba de que quien supuestamente en verdad era el comprador tenía capacidad para ello.
- ✓ La prueba del pago realizado por el supuesto verdadero comprador.

- ✓ La prueba de la capacidad económica del verdadero adquirente
- ✓ La prueba de la falta de capacidad económica del verdadero adquirente.
- ✓ La intención de ocultar la identidad de quien realmente es adquirente, para el no pago de sus obligaciones ante acreedores.
- ✓ La vinculación directa y/o participación del verdadero adquirente en la etapa negocial.

Presupuestos estos inexistentes en el presente proceso judicial, pues del examen del plenario se evidencia que no obra elemento de prueba si quiera indiciario, que permita acreditar lo necesariamente requerido para que se configure dicha simulación relativa, pues no obran más que manifestaciones subjetivas vinculadas a una discusión familiar; de la cual no se puede determinar de ninguna manera la simulación y lo único que evidencia, es que el demandante pretende obtener un provecho injusto, derivado del fallecimiento de su padre, para enriquecer sin causa alguna su patrimonio.

Ahora bien, contrario a lo manifestado por la parte demandante, nos permitimos referir que entre señor Octavio Diez Betancourt y el señor José Rossemberg Villamil no existió ningún acuerdo para involucrar a un tercero, no hay prueba de ello, no existe prueba que determine que mi mandante hubiera aceptado ser ese tercero, que se acordara entre estos un negocio oculto y mucho menos que el señor Diez Betancourt quisiera ocultar su identidad para defraudar acreedores. Por el contrario, si existe prueba de que el señor Diez Betancourt no contaba con la capacidad y solvencia económica para adquirir dicho bien inmueble, pues bien, como lo refiere el demandante, se encontraba en un estado de salud que le impedía desarrollar sus actividades económicas normalmente y con ello generar ingresos, tal y como se acredita en sus declaraciones de renta y complementarios de los años 2014, 2015, 2016 y 2018, donde se evidencia su ausencia económica. Además de la certificación de la Seguridad Social, en la que consta que el salario sobre el cual cotizaba al sistema y que da cuenta de su capacidad económica, estaba circunscrito a un salario mínimo mensual legal vigente.

Siguiendo con esta línea argumentativa, se debe resaltar que, por el contrario, mi representada si contaba con la capacidad económica para adquirir dicho bien inmueble conforme al negocio jurídico acordado con su vendedor, manifestación que se puede corroborar con su declaración de renta y complementarios del 2018, año en que adquirió dicho inmueble.

Finalmente, y en gracia de discusión sin que implique aceptación alguna de parte de mi representada, desde un ámbito jurídico es importante resaltarle a la parte actora que el señor Diez Betancourt, aun cuando se encontraba con afectación en su estado de salud por un cáncer que padecía, esta enfermedad jamás le afectó su capacidad de discernimiento, pues hasta el último momento de su vida estuvo lucido lo que se puede corroborar con su historia clínica, como para manifestar de manera desleal que este fue objeto de convencimiento de su hija, además, dicho hecho de haberse presentado (cosa no cierta), no conlleva en sí mismo la intención de simular un negocio o defraudar a un tercero, como para que se hable de simulación, olvidando con ello, el principio jurídico de la libre disposición que tiene toda persona en vida.

Por lo anterior, es claro que no se configura ningún elemento o situación en el presente proceso que pueden llegar a configurar la existencia de una simulación relativa por interpuesta persona.

E. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Este postulado se encuentra plasmado en el artículo 831 del Código de Comercio, el cual proscribe el enriquecimiento sin causa a expensas de otra persona. La Corte Suprema de Justicia advierte:

*“Hay que precisar, a ese respecto, que la jurisprudencia fundacional de lo que hoy es el querer de la ley, se orientaba a **corregir las situaciones en las cuales el patrimonio de un sujeto de derecho sufría mengua, mientras otro acrecía sus haberes en la misma medida, sin que existiera una razón que explicara esa alteración**, caso en el cual se imponía al juez el deber de adoptar los correctivos necesarios en procura de que se restableciera la equidad” (Negrita por fuera del texto)*

En este sentido, y en relación directa con lo explicado en los apartes precedentes, la parte demandante estaría enriqueciéndose sin causa en caso de que se accedan a sus pretensiones. Ello debido a que estaría solicitando que un bien ingrese a un patrimonio del cual nunca fue parte, con el fin de incrementar su patrimonio propio sin derecho y causa alguna, causándose con ello, un enriquecimiento ilícito de parte de este y un empobrecimiento correlativo de la parte demandada. Prohibido por el ordenamiento jurídico.

F. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Dado que no le asiste derecho alguno al demandante, por cuanto estamos frente a una inexistencia de simulación en el negocio jurídico celebrado por las partes que integran la pasiva, así como tampoco existe ninguna obligación pendiente a cargo de estas, cualquier pretensión en contra de ellas deriva en un cobro de lo no debido, prohibido por nuestro ordenamiento jurídico.

G. LA GENÉRICA O ECUMÉNICA.

Sírvase Señor Juez declarar las excepciones de fondo que resulten debidamente probadas, aunque no hayan sido alegadas, de conformidad con el principio *lura Novit Curia*.

PRETENSIONES

Respetuosamente le solicito a usted Señor Juez, se sirva declarar probadas las excepciones aquí propuestas y, en consecuencia negar las pretensiones de la parte demandante.

Corolario de lo anterior, le pido al señor Juez condene a los actores al pago de las costas y agencias en derecho a favor de mi Mandante, toda vez que con su accionar manifiestamente infundado pusieron en movimiento el aparato judicial y trabaron en litis a mi representada.

FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Nos permitimos hacer referencia en particular frente a las siguientes pruebas:

FRENTE A LA PRUEBA DOCUMENTAL IDENTIFICADA COMO COPIA DEL DOCUMENTO DE REPUDIO DE HERENCIA: Solicitamos que no se decrete y en consecuencia se rechace de plano, toda vez que, dentro de los documentos allegado al plenario no obra copia del referido en el presente acápite, lo que en consecuencia obra es una fotografía en la cual, no se logra evidenciar e identificar su autenticidad, su autor, su fecha, su contenido y la firma de quien lo elaboro, no cumpliéndose así como los presupuestos jurídicos y jurisprudencias para que dicha fotografía sea tenida en cuenta

como prueba. Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el art. 224 del C.G.P., y los pronunciamientos frente al particular del Consejo de Estado⁶.

FRENTE A LA PRUEBA DOCUMENTAL IDENTIFICADA COMO AVALÚO COMERCIAL: Solicitamos que no se tenga en cuenta el dictamen pericial descrito aportado toda vez que dicho documento no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 226 del Código General del Proceso frente a los dictámenes. Lo anterior se debe a que no se acompañó el dictamen con los documentos que le sirven de fundamento. Tampoco contienen la explicación de los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones. Así como tampoco, conto con una valoración completa del bien, pues el perito no tuvo acceso al mismo.

En cualquier caso, con base en el artículo 228 del Código General del Proceso, **solicitamos la comparecencia del señor Humberto Arbeláez Burbano, a la audiencia de instrucción y juzgamiento, con el fin de contradecir el informe proferido por él.**

FRENTE A LA PRUEBA DOCUMENTAL IDENTIFICADA COMO OFICIAR A LA DIAN: Solicitamos que no se decrete y en consecuencia se rechace de plano, toda vez que, conforme a lo establecido en el art. 173 inc. 2 del Código General del Proceso, tal solicitud procede si se prueba que la misma fue solicitada mediante petición, circunstancia no acreditada en el presente proceso por la parte actora y a su vez, la mismas es aportado en la presente contestación.

FRENTE A LA PRUEBA TESTIMONIAL: Solicitamos que no se decrete y en consecuencia se rechace de plano, toda vez que, no se cumplen los requisitos establecidos en el art. 212 del C.G.P., por lo cual, resulta improcedente tal prueba.

DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES:

Con el objeto de probar los hechos materia de las excepciones de mérito interpuestas en contra de los hechos de la demanda, manifestamos que nos reservamos el derecho de contradecir las pruebas documentales presentadas al proceso, que no fueron controvertidas en anterioridad, y participar en la práctica de las testimoniales que lleguen a ser decretadas.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito que se decreten y tengan en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Copia de la declaración de renta y complementarios del señor Octavio Diez Betancourt correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2018.
2. Copia de la certificación de aportes y cotización al SGSS en Salud del señor Octavio Diez Betancourt emitido por la EPS Sanitas.
3. Copia de la declaración de renta y complementarios de Daniela Diez González correspondiente a los años 2018 y 2019.
4. Las aportadas tanto por el demandante como por del demandado señor José Rossemberg Villamil, relativas al bien inmueble y el negocio jurídico de compraventa, en atención al principio de unidad de la prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase Señor Juez, citar Octavio Enrique Diez Bastidas, para que absuelva el interrogatorio que le formularé verbalmente o en pliego escrito que presentaré para la correspondiente audiencia sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

⁶ Consejo de Estado_ Sentencia del 17 de septiembre de 2018_ Sección Tercera_ M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas.

Consejo de Estado_ Sentencia radicado 2010-00444-01/46217_ Sección Tercera_ M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas.

DECLARACION DE PARTE: Conforme lo dispone el Capítulo III de la Sección Tercera, Título Único del CGP, solicitamos al señor Juez, citar al señor José Rossemberg Villamil, para que rinda declaración de parte, sobre los hechos y pretensiones en que se funda la presente acción judicial.

TESTIMONIALES: Solicitamos al despacho, se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas, para que rindan testimonio sobre los hechos que conocen y les conste de la demanda y la presente contestación, especialmente, estas personas darán cuenta del estado de salud del señor Octavio Diez Betancourt, la capacidad económica de este para los años previos a la compra del inmueble, la relación existente entre el señor Octavio Diez y mi representada, entre otros.

- a. MARIA DEL CARMEN ROMERO, identificada con C.C. 31.346.797 quién podrá ser ubicada en la Calle 13E No. 66b- 61 Casa 11 Hacienda 6 (Cali – Valle), teléfono: 311 6176309. Correo electrónico: maría_del_carmenromero@hotmail.com
- b. ALBA NIDIA MONTES VARGAS, identificada con C.C. 29.226.820 quién podrá ser ubicada en la Carrera 85C No. 13b-36 (Cali – Valle), teléfono: 316 4542222. Correo electrónico: salazarmontesmaria@gamil.com
- c. ALBA MARIA ANGULO ORTEGA, identificada con C.C. 66.736.249 quién podrá ser ubicada en la Calle 2B No. 63-43 (Cali – Valle), teléfono: 310 8433189. Correo electrónico: anguloyortega@hotmail.com

AUTORIZACIÓN DE DEPENDENCIA JUDICIAL

De manera respetuosa solicito que se designe como dependiente judicial a la abogada **SARA URIBE GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.167.510 y T.P. 276.326; y al estudiante de derecho **KEVIN ALEXANDER VILLARRAGA ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.090.875, de conformidad con los certificados de estudios respectivos; para que éstos puedan tomar copias del expediente, reclamar y recibir a mi nombre oficios, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones, citatorios, avisos, emplazamientos, copias auténticas, retirar demandas inadmitidas, rechazadas o por cualquier otro concepto y se enteren de cualquier actuación dentro del presente proceso, conforme lo estatuye el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado.
2. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la tarjeta profesional del abogado Luis Gabriel Timaná Cardoza.
4. Copia de la tarjeta profesional de la abogada Sara Uribe González.
5. Copia del Certificado de Estudios de Kevin Alexander Villarraga Arias.

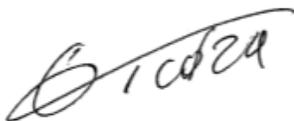
DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado: en la Secretaria de su despacho o en la Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Edificio Nexus XXV. Piso 3. Cali. Teléfono 668 6611. Teléfono Móvil 317 854 3795 contacto@btlllegalgroup.com; ltimana@btlllegalgroup.com

Mi representada: En la Secretaría del Despacho o en la Carrera 85C No. 13B-37 de Cali. Teléfono 314 8021459 daniio_05@hotmail.com

A los demandantes en la dirección por ellos aportada.

Con el acostumbrado respeto.



LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA
CC. No. 1.151.945.632 de Cali (V)
T.P. No. 243.199 del C. S. de la Judicatura
Apoderado Judicial

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali D.E.- Valle del Cauca

E. S. D.

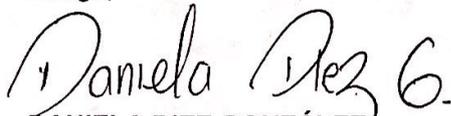
Proceso: Verbal de Simulación
Demandante: Octavio Enrique Diez Bastidas.
Demandados: Daniela Diez González y Otro.
Radicado: 2019 -211.

DANIELA DIEZ GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.085.511, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Cali, obrando en mi nombre propio, manifiesto por medio del presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA**, mayor de edad, residente y domiciliado en Cali, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.151.945.632 de Cali y tarjeta profesional No. 234.199 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como **APODERADO ESPECIAL** en el trámite judicial en mención proceso Verbal de Simulación, representando mis interés y todo lo que pueda surtirse dentro del mismo.

Faculto a mi apoderado para que lleve adelante los trámites tendientes a defender los intereses de la sociedad que represento, para notificarse, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, desconocer y tachar de falsos los documentos y testigos, llamar en garantía, solicitar la vinculación de terceros y, demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para mí la óptima defensa, dentro del trámite referenciado.

Sírvase reconocer personería suficiente.

Otorgo,



DANIELA DIEZ GONZÁLEZ
C. C. 1.144.085.511

Acepto,



LUIS GABRIEL TIMANA CARDOZA
CC. No. 1.151.945.632 de Cali (V)
T.P. No. 243.199
Apoderado Judicial
Ltimana@btlllegalgroup.com

18

18
NOTARIA

**NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**



NOTARIA
2V172020

comparecio ante mi,
DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO

concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse :

DANIELA DIEZ GONZALEZ



y se identificó con:
C.C. 1.144.085.511

y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son suyas:

Daniela Diez G

El Declarante



huella indice
Derecho

DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO





Declaración de Renta y Complementarios Personas
Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

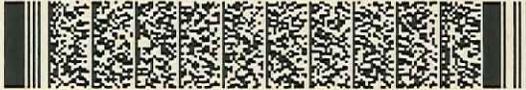
210

1. Año 2014

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

2110609983577



(415)7707212489984(8020) 000211060998357 7

Datos del declarante
5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1 4 4 4 7 4 4 7 6. DV 9 7. Primer apellido DIEZ 8. Segundo apellido BETANCOURT 9. Primer nombre OCTAVIO 10. Otros nombres 12. Cod. Dirección seccional 5

24. Actividad económica 6 8 1 0 Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravab. 2015 (Marque "X") 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	194,252,000	Ganan. Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0	
	Deudas	31	13,000,000		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	
	Total patrimonio líquido	32	181,252,000		Costos por ganancias ocasionales	69	0	
Ingresos	Recibidos como empleado	33	0	Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0		Ganancias ocasionales gravables	71	0	
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0		Total Ingresos obtenidos periodo gravable	72	0	
	Intereses y rendimientos financieros	36	49,000		Dividendos y participaciones no gravados	73	0	
	Dividendos y participaciones	37	0		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	65,367,000		Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0	
	Obtenidos en el exterior	39	0		Gastos de representación exentos	76	0	
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	65,416,000		Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0	
	No Constitut. renta ni gan ocasional	Dividendos y participaciones	41		0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
		Donaciones	42		0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
Pagos a terceros por alimentación		43	0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0		
Otros ingresos no constitutivos de renta		44	0	Indemnizaciones y otros Lit. I) Art 332 ET.	81	0		
Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		45	0	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0		
	Total ingresos netos	46	65,416,000	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0		
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	0		
	Deducción por dependientes económicos	48	9,800,000	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0		
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (l a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0	
	Otros costos y deducciones	50	26,500,000		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (l d) art. 254 E.T.	87	0	
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0	
	Total costos y deducciones	52	36,300,000	Otros	89	0		
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio o Pérdida líquida del ejercicio	53	29,116,000	Total descuentos tributarios	90	0		
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	54	0	Liquidación privada	Impuesto neto de renta	91	0	
	Renta líquida	56	29,116,000		Impuesto de ganancias ocasionales	92	0	
	Renta presuntiva	57	4,538,000		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0	
	Renta exenta	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58		0	Total impuesto a cargo	94	0
		Aportes obligatorios al fondo de pensión	59		0	Anticipo renta por el año gravable 2014	95	0
		Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60		0	Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación	96	0
		Aportes a cuentas AFC	61		0	Total retenciones año gravable 2014	97	0
		Otras rentas exentas	62		0	Anticipo renta por el año gravable 2015	98	0
	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0		Saldo a pagar por impuesto	99	0	
Total renta exenta	64	0	Sanciones		100	0		
Rentas gravables	65	0	Total saldo a pagar	101	0			
Renta líquida gravable	66	29,116,000	o Total saldo a favor	102	0			

103. No. Identificación signatario

104. DV



(415)7707212489984(8020)332600000000144474470400(3900)00000000000000(96)20150914

105. No. Identificación dependiente 0 106. Parentesco 0 107 Total de dependientes 0

981. Cód. Representación 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora 980. Pago total \$ 0

Firma del declarante o de quien lo representa

(Fecha anterior de la transacción)

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

Coloque el limbre de la máquina registradora al dorso de este formulario

20151123064141



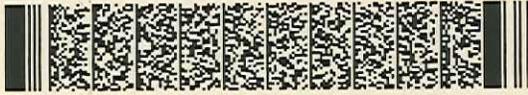
Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

210

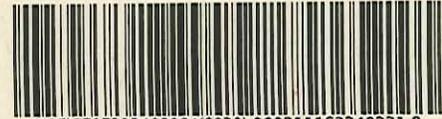
1. Año 2016

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2111632402318



(415)7707212489984(8020) 000211163240231 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres	12. Cod. Dirección seccional
1 4 4 4 7 4 4 7	9	DIEZ	BETANCOURT	OCTAVIO		5
24. Actividad económica	Si es una corrección indique:		25. Cód.	26. No. Formulario anterior		
6 8 1 0						

28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio	Total patrimonio bruto	30	193,834,000	Ganan. Ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	112,650,000	
	Deudas	31	0		Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	
	Total patrimonio líquido	32	193,834,000		Costos por ganancias ocasionales	69	101,385,000	
Ingresos	Recibidos como empleado	33	0	Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleado	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0		Ganancias ocasionales gravables	71	11,265,000	
	Honorarios, comisiones y servicios	35	0		Total ingresos obtenidos período gravable	72	0	
	Intereses y rendimientos financieros	36	0		Dividendos y participaciones no gravados	73	0	
	Dividendos y participaciones	37	0		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	37,674,000		Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0	
	Obtenidos en el exterior	39	0		Gastos de representación exentos	76	0	
	Total ingresos recibidos por concepto de renta	40	37,674,000		Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0	
	No Constituit renta ni gan ocasional	Dividendos y participaciones	41		0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
		Donaciones	42		0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
		Pagos a terceros por alimentación	43		0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0
		Otros ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	44		0	Indemnizaciones y otros Lit. I) Art 332 ET.	81	0
Total ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		45	0	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0		
Total ingresos netos	46	37,674,000	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0			
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	217,000		
	Deducción por dependientes económicos	48	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0		
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0	
	Otros costos y deducciones	50	4,100,000		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit d) art. 254 E.T.	87	0	
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0	
Total costos y deducciones	52	4,100,000	Otros		89	0		
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	33,574,000	Total descuentos tributarios	90	0		
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0	Impuesto neto de renta	91	217,000		
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0	Impuesto de ganancias ocasionales	92	1,127,000		
	Renta líquida	56	33,574,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0		
	Renta presuntiva	57	8,742,000	Total impuesto a cargo	94	1,344,000		
	Renta exenta	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0	Anticipo renta por el año gravable 2016	95	0	
		Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0	Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96	100,000	
		Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0	Total retenciones año gravable 2016	97	2,937,000	
		Aportes a cuentas AFC	61	0	Anticipo renta por el año gravable 2017	98	0	
		Otras rentas exentas	62	0	Saldo a pagar por impuesto	99	0	
Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0	Sanciones	100	0			
Total renta exenta	64	0	Total saldo a pagar	101	0			
Rentas gravables	65	0	o Total saldo a favor	102	1,693,000			
Renta líquida gravable	66	33,574,000	103. No. Identificación signatario		104. DV			

105. No. Identificación dependiente 0 106. Parentesco 0 107. Total dependientes 0

981. Cód. Representación 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora 980. Pago total \$ 0

Firma del declarante o de quien lo representa 2017-09-15/16:27:14 996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo 19076597000624

20173068893266



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1 Año **2018**

Espacio reservado para la DIAN

4 Número de formulario

2114635550907



(415)7707212489984(8020)0002114635550907

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **1 4 4 4 7 4 4 7 9** 6. DV **9** 7. Primer apellido **DIEZ** 8. Segundo apellido **BETANCOURT** 9. Primer nombre **OCTAVIO** 10. Otros nombres 12. Cod. Dirección regional **5**

25. Actividad económica **6 8 1 0** Si es una profesión indique: 26. Cod. 27. No. Formulario anterior 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Categoría	Código	Descripción	Valor	Código	Descripción	Valor
Patrimonio	29	Patrimonio bruto	242,232,000	67	Deducciones y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones art. 49 del E.T. y distribución de beneficios de la E.C. art. 98 del E.T.	0
	30	Deudas	5,931,000	68	Ingresos no constitutivos de renta	0
	31	Total patrimonio líquido	236,301,000	69	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	0
Rentas de trabajo	32	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 E.T.)	0	70	1a. Subcedula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	0
	33	Ingresos no constitutivos de renta, costos y gastos procedentes trabajadores independientes	0	71	2a. Subcedula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	0
	34	Renta líquida	0	72	Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	0
	35	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	0	73	Rentas exentas dividendo recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	0
	36	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	0	74	Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	0
	37	Renta líquida cedular de trabajo	0	75	Total rentas líquidas cedulares	18,494,000
Renta de pensiones	38	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	0	76	Renta presuntiva	6,540,000
	39	Ingresos no constitutivos de renta	0	77	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	0
	40	Renta líquida	0	78	Costos por ganancias ocasionales	0
	41	Rentas exentas de pensiones	0	79	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	0
42	Renta líquida cedular de pensiones	0	80	Ganancias ocasionales gravables	0	
Rentas de capital	43	Ingresos brutos rentas de capital	21,760,000	81	De trabajo y de pensiones	0
	44	Ingresos no constitutivos de renta	0	82	De capital y no laborales	0
	45	Costos y gastos procedentes	3,266,000	83	Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	0
	46	Renta líquida	18,494,000	84	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcedula	0
	47	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	0	85	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcedula y otros	0
	48	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	0	86	Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	0
	49	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	0	87	Impuesto sobre la renta presuntiva	0
	50	Renta líquida ordinaria del ejercicio	18,494,000	88	Total impuesto sobre la renta líquida	0
	51	Pérdida líquida del ejercicio	0	89	Impuestos pagados en el exterior	0
	52	Compensación por pérdidas	0	90	Donaciones	0
53	Renta líquida cedular de capital	18,494,000	91	Otros	0	
Rentas no laborales	54	Ingresos brutos rentas no laborales	0	92	Total descuentos tributarios	0
	55	Devoluciones, rebajas y descuentos	0	93	Impuesto neto de renta	0
	56	Ingresos no constitutivos de renta	0	94	Impuesto de ganancias ocasionales	0
	57	Costos y gastos procedentes	0	95	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	0
	58	Renta líquida	0	96	Total impuesto a cargo	0
	59	Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	0	97	Anticipo renta liquidado año gravable anterior	0
	60	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	0	98	Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución vía compensación	2,404,000
	61	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	0	99	Retenciones año gravable a declarar	762,000
	62	Renta líquida ordinaria del ejercicio	0	100	Anticipo renta para el año gravable siguiente	0
	63	Pérdida líquida del ejercicio	0	101	Saldo a pagar por impuesto	0
	64	Compensaciones	0	102	Sanciones	1,088,000
	65	Rentas líquidas gravables no laborales	0	103	Total saldo a pagar	0
	66	Renta líquida cedular no laboral	0	104	Total saldo a favor	2,078,000



(415)7707212489984(8020)325564000000144474470400(3900)00000000000000(96)20190913

105. No. identificación signatario **106. No. identificación** **107. No. identificación** **108. Parentesco**

081. Cód. Representación **087. Espacio reservado para el uso de la entidad recaudadora** **088. Pago total \$** **0**

082. Cód. Contador **084. Con. salvadores**

083. No. Tarjeta profesional **20202459182326**

RECIBIDO SIN PAGO
Caj. 02 - J Normal
5 9 OCT 2020

089. Espacio para el número interno de la DIAN/Adhesivo

EPS SANITAS

HACE CONSTAR:

Que por el(la) Señor(a) OCTAVIO DIEZ BETANCOURT, identificado(a) con CC 14447447, se recibió por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud como cotizante la suma de \$ 414,400 CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE, desde el periodo enero de 2019 hasta septiembre de 2020

Nro DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	DOCUMENTO EMPLEADOR	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	VR COTIZACIÓN
26772360	18/01/2019	01/2019	14447447	\$ 828,116	\$ 103.600
27048168	06/02/2019	02/2019	14447447	\$ 828,116	\$ 103.600
27645575	11/03/2019	03/2019	14447447	\$ 828,116	\$ 103.600
28216217	11/04/2019	04/2019	14447447	\$ 828,116	\$ 103.600
TOTAL				\$ 3.312,464	\$ 414.400

La presente certificación no implica que el cotizante se encuentre al día en pagos con nuestra EPS.

Quedamos a su total disposición ante cualquier inquietud que se llegue a presentar. Sin embargo, en cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que *"frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea ésta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control"*.

Se expide esta certificación a los (17) días del mes de septiembre de 2020.



CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado **EPS SANITAS**.

CERTIFICA

Que **Octavio Diez Betancourt** identificado(a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **14447447**, esta registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACION	CC 14447447
NOMBRES Y APELLIDOS	Octavio Diez Betancourt
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	14/02/1945
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	4 No Tiene Derecho Al Servicio
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	Desafiliado
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	09/10/2001
FECHA RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	24/04/2019
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	900 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
RÉGIMEN	
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	
NIVEL SISBEN	No aplica

Generado por kivillota

18/09/2020

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, NI
PARA TRASLADOS

EPS SANITAS
HACE CONSTAR:

Que por ella(Señor(a) OCTAVIO DIEZ BETANCOURT (identificado(a) con CC 14447447 se recibió por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud como cotizante la suma de \$ 6.973.128 SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE, desde el periodo enero de 2001 hasta diciembre de 2019

Nro DE PLANILLA	FECHA DE PAGO	PERIODO PAGADO	DOCUMENTO EMPLEADOR	INGRESO BASE DE COTIZACIÓN	VR COTIZACIÓN
3879182	05/06/2012	06/2012	14447447	\$ 567.000	\$ 70.900
5057754	06/07/2012	07/2012	14447447	\$ 567.000	\$ 70.900
12025095	02/08/2012	08/2012	14447447	\$ 567.000	\$ 70.900
5067696	05/09/2012	09/2012	14447447	\$ 567.000	\$ 70.900
4505277	09/10/2012	10/2012	14447447	\$ 567.000	\$ 70.900
8485167	13/11/2012	11/2012	14447447	\$ 567.000	\$ 70.900
6518771	11/12/2012	12/2012	14447447	\$ 567.000	\$ 70.900
3079842	11/01/2013	01/2013	14447447	\$ 567.000	\$ 70.900
10171068	27/02/2013	02/2013	14447447	\$ 589.500	\$ 73.700
10116979	27/02/2013	03/2013	14447447	\$ 589.500	\$ 73.700
10378148	12/04/2013	04/2013	14447447	\$ 589.500	\$ 73.700
3340193	10/05/2013	05/2013	14447447	\$ 589.500	\$ 73.700
5900687	09/06/2013	06/2013	14447447	\$ 589.500	\$ 73.700
8205427	05/07/2013	07/2013	14447447	\$ 589.500	\$ 73.700
8380174	08/08/2013	08/2013	14447447	\$ 589.500	\$ 73.700
9934948	09/09/2013	09/2013	14447447	\$ 589.500	\$ 73.700
8690357	23/10/2013	10/2013	14447447	\$ 589.500	\$ 73.700
1009421	13/11/2013	11/2013	14447447	\$ 589.500	\$ 73.700
12407831	24/12/2013	12/2013	14447447	\$ 589.500	\$ 73.700
1187623	13/01/2014	01/2014	14447447	\$ 589.500	\$ 73.700
11749542	11/02/2014	02/2014	14447447	\$ 616.000	\$ 77.000
1832756	11/03/2014	03/2014	14447447	\$ 616.000	\$ 77.000
12957281	11/04/2014	04/2014	14447447	\$ 616.000	\$ 77.000
15960931	12/05/2014	05/2014	14447447	\$ 616.000	\$ 77.000

1199471	11/06/2014	06/2014	14447447	\$ 616 000	\$ 77 000
14031177	09/07/2014	07/2014	14447447	\$ 616 000	\$ 77 000
14073513	12/08/2014	08/2014	14447447	\$ 616 000	\$ 77 000
0854480	29/09/2014	09/2014	14447447	\$ 616 000	\$ 77 000
8599737	26/11/2014	10/2014	14447447	\$ 616 000	\$ 77 000
13959835	09/12/2014	11/2014	14447447	\$ 616 000	\$ 77 000
15272562	09/12/2014	12/2014	14447447	\$ 616 000	\$ 77 000
15477754	06/01/2015	01/2015	14447447	\$ 616 000	\$ 77 000
4493691	10/02/2015	02/2015	14447447	\$ 644 350	\$ 80 544
4245473	11/03/2015	03/2015	14447447	\$ 644 350	\$ 80 544
6436755	13/04/2015	04/2015	14447447	\$ 644 350	\$ 80 544
7697203	12/05/2015	05/2015	14447447	\$ 644 350	\$ 80 544
3815025	16/06/2015	06/2015	14447447	\$ 644 350	\$ 80 544
6288548	16/07/2015	07/2015	14447447	\$ 644 350	\$ 80 544
440963	25/08/2015	08/2015	14447447	\$ 644 350	\$ 80 544
2166364	10/09/2015	09/2015	14447447	\$ 644 350	\$ 80 544
1930652	07/10/2015	10/2015	14447447	\$ 644 350	\$ 80 544
8110552	09/11/2015	11/2015	14447447	\$ 644 350	\$ 80 544
12958728	02/12/2015	12/2015	14447447	\$ 644 350	\$ 80 544
6514668	13/01/2016	01/2016	14447447	\$ 644 350	\$ 80 544
15662699	11/02/2016	02/2016	14447447	\$ 689 455	\$ 86 200
1863177	08/03/2016	03/2016	14447447	\$ 689 455	\$ 86 200
8274421	13/04/2016	04/2016	14447447	\$ 689 455	\$ 86 200
10126214	10/05/2016	05/2016	14447447	\$ 689 455	\$ 86 200
9787125	13/06/2016	06/2016	14447447	\$ 689 455	\$ 86 200
3047253	14/07/2016	07/2016	14447447	\$ 689 455	\$ 86 200
7760481	09/08/2016	08/2016	14447447	\$ 689 455	\$ 86 200
11601591	13/09/2016	09/2016	14447447	\$ 689 455	\$ 86 200
10578027	12/10/2016	10/2016	14447447	\$ 689 455	\$ 86 200
14960316	15/11/2016	11/2016	14447447	\$ 689 455	\$ 86 200
10134506	06/12/2016	12/2016	14447447	\$ 689 455	\$ 86 200
4836775	04/01/2017	01/2017	14447447	\$ 689 455	\$ 86 200
16185892	06/02/2017	02/2017	14447447	\$ 738 000	\$ 92 250
16490390	03/03/2017	03/2017	14447447	\$ 738 000	\$ 92 250
17029071	10/04/2017	04/2017	14447447	\$ 738 000	\$ 92 300
17453808	11/05/2017	05/2017	14447447	\$ 737 717	\$ 92 300
17886159	12/06/2017	06/2017	14447447	\$ 737 717	\$ 92 300
18216111	06/07/2017	07/2017	14447447	\$ 737 717	\$ 92 300
18616024	03/08/2017	08/2017	14447447	\$ 737 717	\$ 92 300
19125002	07/09/2017	09/2017	14447447	\$ 737 717	\$ 92 300
19573515	06/10/2017	10/2017	14447447	\$ 737 717	\$ 92 300
20185345	14/11/2017	11/2017	14447447	\$ 737 717	\$ 92 300
20526514	11/12/2017	12/2017	14447447	\$ 737 717	\$ 92 300
20921631	09/01/2018	01/2018	14447447	\$ 737 717	\$ 92 300
21383879	07/02/2018	02/2018	14447447	\$ 781 242	\$ 97 700

21905275	09/03/2018	03/2018	14447447	\$ 781.242	\$ 97.700
22424573	12/04/2018	04/2018	14447447	\$ 781.242	\$ 97.700
22855019	10/05/2018	05/2018	14447447	\$ 781.242	\$ 97.700
23319002	12/06/2018	06/2018	14447447	\$ 781.242	\$ 97.700
23861907	13/07/2018	07/2018	14447447	\$ 781.242	\$ 97.700
24219574	08/08/2018	08/2018	14447447	\$ 781.242	\$ 97.700
24761813	11/09/2018	09/2018	14447447	\$ 781.242	\$ 97.700
25145773	08/10/2018	10/2018	14447447	\$ 781.242	\$ 97.700
25708719	14/11/2018	11/2018	14447447	\$ 781.242	\$ 97.700
26145550	10/12/2018	12/2018	14447447	\$ 781.242	\$ 97.700
26772360	18/01/2019	01/2019	14447447	\$ 828.116	\$ 103.600
27048168	06/02/2019	02/2019	14447447	\$ 828.116	\$ 103.600
27645575	11/03/2019	03/2019	14447447	\$ 828.116	\$ 103.600
28216217	11/04/2019	04/2019	14447447	\$ 828.116	\$ 103.600
TOTAL				\$ 55.767.239	\$ 6.973.128

La presente certificación no implica que el cotizante se encuentre al día en pagos con nuestra EPS.

Quedamos a su total disposición ante cualquier inquietud que se llegue a presentar. Sin embargo, en cumplimiento de la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestro deber informarle que "frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea ésta la Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control".

Se expide esta certificación a los (18) días del mes de septiembre de 2020.

zjpardo



Declaración de Renta y Complementario Personas Naturales y Asimiladas de Residentes y Sucesiones Ilíquidas de Causantes Residentes

PRIVADA

210

1. Año 2018

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario 2114634489151



(415)7707212489984(8020) 000211463448915 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1 1 4 4 0 8 5 5 1 1 6. DV 0 7. Primer apellido DIEZ 8. Segundo apellido GONZALEZ 9. Primer nombre DANIELA 10. Otros nombres 12. Cod. Dirección seccional 5

25. Actividad económica 0 0 9 0 Si es una corrección indique: 26. Cód. 1 27. No. Formulario anterior 2114633568242 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio	29	436,815,000	Dividendos y participaciones 2016 y anteriores, capitalizaciones art. 36-3 E.T. y distribución de beneficios de las ECE, art. 493 E.T.	67	0
Patrimonio bruto	29	436,815,000	Ingresos no constitutivos de renta	68	0
Deudas	30	285,751,000	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0
Total patrimonio líquido	31	151,064,000	1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0
			2a. Subcédula año 2017 y siguientes Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0
			Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0
			Rentas exentas dividendos recibidos de ECE y/o recibidos del exterior, de la casilla 72	73	0
			Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0
			Total rentas líquidas cedulares	75	49,040,000
			Renta presuntiva	76	4,550,000
			Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0
			Costos por ganancias ocasionales	78	0
			Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
			Ganancias ocasionales gravables	80	0
			De trabajo y de pensiones	81	0
			De capital y no laborales	82	85,000
			Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	83	0
			Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	0
			Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0
			Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	85,000
			Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0
			Total impuesto sobre la renta líquida	88	85,000
			Impuestos pagados en el exterior	89	0
			Donaciones	90	0
			Otros	91	0
			Total descuentos tributarios	92	0
			Impuesto neto de renta	93	85,000
			Impuesto de ganancias ocasionales	94	0
			Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0
			Total impuesto a cargo	96	85,000
			Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0
			Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	0
			Retenciones año gravable a declarar	99	0
			Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	21,000
			Saldo a pagar por impuesto	101	106,000
			Sanciones	102	343,000
			Total saldo a pagar	103	449,000
			Total saldo a favor	104	0

105. No. Identificación signatario 106. DV 107. No. Identificación dependiente 108. Parentesco

981. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora 980. Pago total \$ 0

982. Cód. Contador Firma contador 994. Con salvedades 996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

983. No. Tarjeta profesional 20202817019043

1. Año **2019**

111. Fracción de año 2020

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2116635957158



(415)7707212489984(8020)000211663595715 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **11440855110** 6.DV **0** 7. Primer apellido **DIEZ** 8. Segundo apellido **GONZALEZ** 9. Primer nombre **DANIELA** 10. Otros nombres 12.Cod. Dirección seccional **5**

24. Actividad económica **0090** Si es una corrección indique: 25.Cód. 26. No. Formulario anterior 27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

Patrimonio		Renta presuntiva		
Total patrimonio bruto	28	434,062,000	68	
Dudas	29	280,000,000		
Total patrimonio líquido	30	154,062,000		
Rentas de trabajo	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art. 103 E.T.)	31	54,567,000	
	Ingresos no constitutivos de renta	32	1,218,000	
	Costos y deducciones procedentes (trabajadores independientes)	33	0	
	Renta líquida	34	53,349,000	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de trabajo	35	14,191,000	
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	36	14,191,000	
	Renta líquida de trabajo	37	39,158,000	
Rentas de capital	Ingresos brutos por rentas de capital	38	0	
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0	
	Costos y deducciones procedentes	40	0	
	Renta líquida	41	0	
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	42	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	43	0	
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	44	0	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	45	0	
Cédula general	Pérdida líquida del ejercicio	46	0	
	Compensaciones por pérdidas rentas de capital	47	0	
	Renta líquida de capital	48	0	
	Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	49	0
		Devoluciones, rebajas y descuentos	50	0
		Ingresos no constitutivos de renta	51	0
		Costos y gastos procedentes	52	0
		Renta líquida	53	0
		Rentas líquidas pasivas no laborales - ECE	54	0
		Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	55	0
	Rentas exentas y deducciones imputables (limitadas)	56	0	
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	57	0	
	Pérdida líquida del ejercicio	58	0	
Compensaciones por pérdidas rentas no laborales	59	0		
Renta líquida no laboral	60	0		
Renta líquida cédula general	61	53,349,000		
Rentas exentas y deducciones imputables limitadas	62	14,191,000		
Renta líquida ordinaria cédula general	63	39,158,000		
Compensaciones por pérdidas año gravable 2016 y anteriores	64	0		
Compensaciones por exceso de renta presuntiva	65	0		
Rentas gravables	66	0		
Renta líquida gravable cédula general	67	39,158,000		
		107. No. Identificación signatario		
		108. DV		

Cédula de pensiones		Cédula de dividendos y participaciones		Ganancias ocasionales		Impuestos sobre las rentas líquidas gravables		Liquidación privada	
Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	69	0		Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	81	0	General y de pensiones	85	342,000
Ingresos no constitutivos de renta	70	0		Costos por ganancias ocasionales	82	0	o Renta presuntiva y de pensiones	86	0
Renta líquida	71	0		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	83	0	Por dividendos y participaciones año 2016	87	0
Rentas exentas de pensiones	72	0		Ganancias ocasionales gravables	84	0	Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. subcédula	88	0
Renta líquida gravable cédula de pensiones	73	0					Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. subcédula, y otros	89	0
							Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	90	342,000
							Impuestos pagados en el exterior	91	0
							Donaciones	92	0
							Otros	93	0
							Total descuentos tributarios	94	0
							Impuesto neto de renta	95	342,000
							Impuesto de ganancias ocasionales	96	0
							Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	97	0
							Total impuesto a cargo	98	342,000
							Anticipo renta liquidado año gravable anterior	99	21,000
							Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	100	0
							Retenciones año gravable a declarar	101	138,000
							Anticipo renta para el año gravable siguiente	102	0
							Saldo a pagar por impuesto	103	183,000
							Sanciones	104	0
							Total saldo a pagar	105	183,000
							Total saldo a favor	106	0



(415)7707212489984(8020)239038000011440855110400(3900)00000000000000(96)20201014

081. Cód. Representación Firma del declarante o de quien lo representa
 082. Cód. Contador Firma contador 094. Con salvedades
 083. No. Tarjeta profesional

997. Espacio exclusivo para el Dpto. de la Policía y el Registro de la Propiedad
51-153 H.N.
14 OCT. 2020
CAJERO

990. Pago total \$
 996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

1. Año **2019** 2. Concepto **4** 3. Período **1**

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario **4910420904502**



5. Número de Identificación Tributaria **1 1 4 4 0 8 5 5 1 1** 6. DV **0** 7. Primer apellido **DIEZ** 8. Segundo apellido **GONZALEZ** 9. Primer nombre **DANIELA** 10. Otros nombres

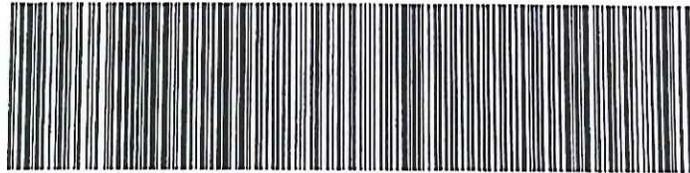
11. Razón social 12. Cód. Dirección seccional **5**

24. Si es gran contribuyente, marque "X"

25. No. Título judicial 26. Fecha de depósito Año Mes Día 27. Cuota No **1** 28. De **1** 29. No. de formulario **2116635957158**

30. No. Acto oficial 31. Fecha del acto oficial AAAA MM DD 32. Fecha para el pago de este recibo **20201004** USO OFICIAL 33. Cód. Título

Pagos	Valor pago sanción	34	0
	Valor pago intereses de mora	35	0
	Valor pago impuesto	36	183,000



(415)7707212489984(8020)149897000011440855110400(3900)00000000183000(96)20201014

37. Tipo de Documento 38. Número de Identificación Tributaria (NIT) 39. DV Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario

40. Primer apellido 41. Segundo apellido 42. Primer nombre 43. Otros nombres

44. Razón social

45. Dirección 46. Teléfono 47. Cód. Dpto. 48. Cód. Ciudad/Municipio

988. Código deudor Firma deudor solidario o subsidiario

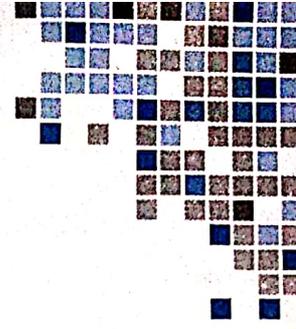
Daniela Diez

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora



980. Pago total \$ **183,000**

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo



UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE DERECHO
CERTIFICADO DE MATRICULA

NOMBRE VILLARRAGA ARIAS KEVIN ALEXANDER
IDENTIFICACION No. 1144090875
PROGRAMA P107 Derecho

PERIODO 2020A

SEM	CODIGO	ASIGNATURAS	ESTADO	I.H	C.R.	GRUPO
9	D064	CURSO I CAMPO GESTION	Matriculada	3	3	V1E02
9	D065	CONSULTORIO JURIDICO III	Matriculada	1	1	C1B
9	D058	MONOGRAFIA JURIDICA I	Matriculada	1	1	9-B2
9	D059	DERECHO PENAL ESPECIAL II	Matriculada	3	3	9G3V
9	D062	SOCIEDADES COMERCIALES	Matriculada	2	2	9E2M
9	D061	DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO	Matriculada	2	2	9F2A
9	D060	ELECTIVA DE PROFESIONALIZACION II	Matriculada	2	2	9-DE
9	D063	ELECTIVA PRACTICA FORENSE II	Matriculada	2	2	9D-CO
Total Matriculado					16	

El estudiante se encuentra ubicado en NOVENO SEMESTRE para el periodo 2020A

Nota: Este certificado se firma con la información que presenta el sistema vigente de la Universidad Santiago De Cali (SINU) a través de la opción "Certificado de Matrícula" (Cerr12).
En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de marzo de 2020.

YANETH VARGAS RUEDA
DIRECTORA ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

OBSERVACION: Un (1) Crédito Académico equivale a 48 horas de trabajo académico durante el periodo académico correspondiente.
Artículo 18, Decreto 2566 de Septiembre 10 de 2003.

El estudiante se encuentra cursando el 13% de sus clases en la Jornada CURSOS VIRTUALES.
88% de sus clases en la Jornada MIXTA.

Para interpretar este certificado debe tener en cuenta las siguientes abreviaturas

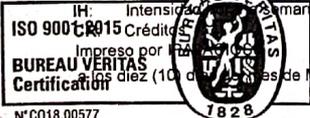
SEM: Semestre en el que está definida la asignatura

IH: Intensidad horaria

Créditos

Impreso por

los diez (10) días del mes de Marzo de 2020



Calle 5a Carrera 62 Campus Pampalinda A.A. 4102 / Teléfono: PBX 5183000
web: www.usc.edu.co / Nit. 890.303.797-1 / Santiago de Cali - Colombia

Formulario de solicitud N° 380-1



**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
LUIS GABRIEL

APellidos:
TIMANA CARDOZA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD:
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO:
28 mar 2014

CONSEJO SECCIONAL:
VALLE

CEDULA:
1.151.945.632

FECHA DE EXPEDICION:
28 may 2014

TARJETA N°:
243199

Timana

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOMBRES: PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SARA GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

APELLIDOS:
URIBE GONZALEZ

UNIVERSIDAD: ICESI

FECHA DE GRADO: 20/02/2016

CONSEJO SECCIONAL: VALLE

CEDULA: 1144167510

FECHA DE EXPEDICION: 06/10/2016

TARJETA N°: 276326

ESTA TARJETA ES VÁLIDA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE ABOGADO EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE Y SE EXPIDE DE ACUERDO CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 190 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1994.

SI ESTA TARJETA SE INCURTIÓ O FUE DAÑADA, FAVOR ENVIARLA AL SEÑALADO EN EL BASTIDOR DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.